



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

033 D bis

30 abril de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN DE MINORÍA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE
CONTIENE LA REVISIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA DE LA HACIENDA ESTATAL,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2017, PRESENTADO
POR DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
INSPECTORA DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR DE MICHOACÁN; Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la comunicación que contiene el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, incluyendo en el Tomo I el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales, elaborados por la Auditoría Superior de Michoacán (ASM), para su estudio, análisis y dictamen.

ANTECEDENTES

Que el Gobierno del Estado tiene la obligación de presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establecido en su artículo 60 fracción VIII, mismo que ordena la presentación de la Cuenta Pública al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de Abril del año siguiente.

El Titular del Poder Ejecutivo dio cumplimiento al mandato constitucional, al presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, en el plazo establecido en la norma referida, turnándose a la Auditoría Superior de Michoacán, a través de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, mediante oficio CIASM/165/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, para su revisión y fiscalización.

Que con fecha 15 quince de febrero del 2019 y mediante oficios ASM/389/2019 y ASM/390/2019, la Auditoría Superior de Michoacán, por conducto del Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado del Despacho, Ingeniero Artemio Zaragoza Tapia presentó a la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, incluyendo en el Tomo I el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales.

Que con oficio número LXXIV/CIASM/019/2019, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán presentó el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales, a la Mesa Directiva del Congreso del Estado para el turno y atención correspondientes.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 22 de febrero del 2019, se dio lectura de la comunicación, mediante la cual se remite el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales, elaborado por la Auditoría Superior de Michoacán, turnándose a la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán y a la Comisión de Programación y Presupuesto, para conocimiento y efectos legales procedentes.

Que con fecha 22 de febrero del 2019 y mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/543/19 la Tercer Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó la comunicación, mediante el cual remite el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales, presentados por el Encargado de Despacho del Órgano Técnico Fiscalizador, turnándose a la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán y la Comisión de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos del Artículo 34 Octodecimos y Vices de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017

Que mediante oficio número LXXIV/CIASM/52/2019, de fecha 11 de abril de 2019, signado por el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, Presidente de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior de Michoacán, presentó al Diputado Norberto Antonio Martínez Soto, Presidente de la Comisión de

Programación Presupuesto y Cuenta Pública, el análisis de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34 Octodecimos, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017, relativo al Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de las Entidades, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales, para los efectos legales conducentes.

Del estudio realizado por estas Comisiones Dictaminadoras, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado tiene la facultad para revisar, fiscalizar y dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, de conformidad con lo establecido por los Artículos 31 párrafos tercero y cuarto, y 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán y la Comisión Programación, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, son competentes para revisar, analizar y dictaminar la Cuenta Pública con base en el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1, 52, 53, 62 fracciones XVI y XXI, 63, 64 fracciones I y III, 82 fracción XI, 87 fracción VIII y 214 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los Artículos 4 fracción X, 17 fracciones I, IX y XIV, 18, 19, 34 octodecimos y vices, 35 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, reforma publicada el 18 de julio de 2017 y 60 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el cual establece que es obligación del Gobierno del Estado presentar cada año al Congreso del Estado, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

Que es responsabilidad y compromiso del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fiscalizar los recursos financieros que ejercen los Poderes del Estado y sus Municipios, de acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 133 y 134, por medio de la Auditoría Superior de Michoacán, la cual revisó y fiscalizó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, entregando el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Que el Gobierno del Estado deberá elaborar su Cuenta Pública, con la información contable y presupuestaria que sus sistemas deberán producir, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Planeación Hacendaria, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017.

Que los trabajos desarrollados profesionalmente, se encaminan a verificar el cumplimiento de los marcos normativos federales y estatales, que regulan el actuar de los Entes Públicos, entre otros: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año 2017, Lineamientos, Normas y Disposiciones emitidas por los Consejos Nacional y Estatal de Armonización Contable (CONAC/COEAC).

Que de conformidad con el Artículo 5 párrafo séptimo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017, la fiscalización de la Cuenta Pública que realizó la ASM, se llevó a cabo una vez que el Congreso del Estado emitió el Acuerdo Legislativo 614 de fecha 30 de mayo de 2018, que estipula: "...instruye a la Auditoría Superior de Michoacán incluir en este Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal

2017, los acuerdos relativos a la glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado...”

Que una vez definido el Plan de Fiscalización, se procedió a emitir las órdenes de fiscalización y requerimientos de información correspondientes, para que en el plazo legal establecido, las entidades fiscalizadas atendieran dichos requerimientos y poder proceder a la revisión respectiva.

Que posteriormente, se dieron las reuniones de trabajo con las entidades fiscalizadas a efecto de que, aclararan las observaciones preliminares y se atendieran los proyectos de recomendaciones generadas por esta Entidad de Fiscalización; conformándose la ratificación, rectificación o eliminación de las mismas, y así emitir las acciones correspondientes; etapa procesal en la que a la fecha de presentación de este Informe, se encuentra la fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2017.

Que con la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, se crea el Sistema Nacional de Fiscalización, en el cual se establecen nuevas disposiciones legales y diversas reformas, a fin de cumplir con el objetivo del Sistema, lo que representó un cambio necesario en el esquema organizacional de la Entidad de Fiscalización Superior; no obstante de contar con un Reglamento Interior de la ASM insuficiente, se generaron nuevos procedimientos legales en las áreas (autoridades) de investigación y substanciación.

Que el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, está estructurado de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos fiscalizados; así como la revisión de gabinete practicada a las Entidades Fiscalizadas. Dicha estructura es la siguiente:

- I. La valoración de que la cuenta pública esté presentada de acuerdo con la legislación aplicable;
- II. El resultado de la gestión financiera;
- III. Las comprobaciones de que las entidades se hayan ajustado a los criterios señalados en las leyes de ingresos y en la legislación aplicable, así como en los presupuestos de egresos respectivos;
- IV. La evaluación del desempeño institucional, orientado al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y subprogramas a que deben ajustarse las entidades;
- V. El análisis de los subsidios, transferencias, apoyos para operación e inversión, las erogaciones adicionales y conceptos similares;
- VI. Las observaciones determinadas, sugerencias, comentarios y documentación de las actuaciones que se hubieren efectuado;
- VII. Los procedimientos administrativos instaurados y clasificación de responsabilidades fincadas, derivadas de las irregularidades detectadas así como el estado vigente de los sujetos involucrados;
- VIII. La observancia y aplicación de la legislación y la normatividad vigente en materia del gasto público;
- IX. La vinculación y la congruencia entre los planes, los programas y los presupuestos de las entidades;
- X. La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo;
- XI. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
- XII. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- XIII. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;
- XIV. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
- XV. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y
- XVI. La evaluación elaborada por el responsable de la revisión de la Cuenta Pública a que se refiere el informe, como conclusión de su trabajo.

Que los Informes Individuales de cada una de las fiscalizaciones de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, están estructurados de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 ter de la Ley de Fiscalización

Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos fiscalizados. Dicha estructura es la siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas;
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos; y,
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Derivado del Acuerdo 614, la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán instruyó a la Auditoría Superior de Michoacán incluir en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2017, los acuerdos relativos a la Glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aprobando la fiscalización de las siguientes Entidades:

UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA		AUDITORÍA LEGAL	AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO	AUDITORÍA PRESUPUESTAL	AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	AUDITORÍA DE INVERSIONES FÍSICAS	TOTAL
07	Secretaría de Finanzas y Administración		1				1
08	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas					1	1
09	Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario		1				1
11	Secretaría de Turismo					1	1
13	Procuraduría General de Justicia					1	1
16	Secretaría de Seguridad Pública	1	1			1	3
17	Secretaría de Salud	1					1
18	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático		1			1	2
20	Secretaría de Desarrollo Social y Humano	1			1		2
25	Deuda Pública y Obligaciones Financieras		1				1
33	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte			1			1
38	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	1	1				2
40	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana		1	1	1		3
51	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán		1				1
72	Junta de Caminos					1	1
100	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo		1				1

S/N	Dirección de Pensiones Civiles del Estado		1				1
	TOTAL	4	10	2	2	6	24

Del análisis de los Informes (Generales e Individuales) se desprende lo siguiente:

1. AUDITORÍAS PRACTICADAS.

Se realizaron un total de 25 auditorías a 17 Entidades Fiscalizadas:

I. 4 son de tipo Legal, que implica el análisis a las adquisiciones y contratos signados durante el ejercicio fiscal 2017.

II. 11 de Cumplimiento Financiero que refiere el análisis a los estados financieros y registros contables del Gobierno del Estado (se considera 1 adicional contemplando la revisión de los Estados Financieros de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, Artículos 88 y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán)

III. 2 Presupuestales, que implica la revisión al cumplimiento del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos con el objeto de validar el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Congreso del Estado.

IV. 2 de Desempeño, que refiere al análisis de la operatividad de las Entidades, determinando la eficiencia, eficacia y economía de los resultados obtenidos.

V. 6 de Inversiones Físicas, correspondiente a la valoración respecto a la contratación de las obras y su ejecución, conforme a la calidad dispuesta en los proyectos aprobados.

2. RESULTADOS OBTENIDOS

De Los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, se ha determinado por la ASM, a la fecha de la presentación del Informe General Ejecutivo, los siguientes resultados:

I. 194 Pliegos de Observaciones,

II. 44 Proyectos de Recomendaciones,

III. 31 Cédulas de Recomendaciones

IV. 1 acción emitida (la cual genera un proyecto de recomendación)

Los resultados presentados por la ASM se integran de la siguiente manera:

UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA		OBS	REC	PREC	AE
Información financiera que refiere los artículos 88 y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.		57	2	6	N/A
07	Secretaría de Finanzas y Administración	19	2	3	N/A
08	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	13	N/A	1	N/A
09	Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	1	N/A	N/A	N/A
11	Secretaría de Turismo	1	-	1	N/A
13	Procuraduría General de Justicia	1	N/A	N/A	N/A
16	Secretaría de Seguridad Pública	35	4	4	1
17	Secretaría de Salud	N/A	N/A	1	N/A
18	Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático	33	3	9	N/A
20	Secretaría de Desarrollo Social y Humano	2	16	2	N/A

25	Deuda Pública y Obligaciones Financieras			2	
33	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	3	-	2	
38	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	6	-	4	
40	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana	14	-	1	
51	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	5	-	-	
72	Junta de Caminos	-	-	5	
100	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	3	4	1	
S/N	Dirección de Pensiones Civiles del Estado	1	-	2	
TOTALES		194	31	44	1

Las Entidades fiscalizadas, específicamente en cumplimiento a los Acuerdos, relativos a la Glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, fueron las siguientes:

Entidad Fiscalizada	Acuerdo Legislativo	Instrucción
UPP 17 Secretaría de Salud	599 de fecha 2 de mayo de 2018	“Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que investigue y de ser necesario, se finquen responsabilidades a los responsables del abasto de medicamentos caducados, el uso de materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas; así como respecto al traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de Secretaría de Salud de Michoacán”.
UPP 07 Secretaría de Finanzas y Administración	582 de fecha 2 de mayo de 2018 y 553, de fecha 22 de febrero de 2018	En su numeral SEGUNDO dispone, que se deberá verificar de la información financiera contenida en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2017, emitiendo una opinión respecto a la razonabilidad de los registros contables.
UPP 09 Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario	543 de fecha 22 de febrero de 2018	Realizar una revisión considerando los siguientes puntos Construcción y rehabilitación de caminos saca cosecha. Programa de Apoyo a la Adquisición y Producción de Insumos. Rehabilitación y construcción de canales de riego, drenajes y cauces de ríos y arroyos. Programa a toda máquina. Apoyos a niñas, niños y adolescentes hijos de jornaleros agrícolas
UPP 18 Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático	535 y 536, ambos de fecha 22 de febrero de 2018	Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, el clarificar el uso y destino de los recursos ejercidos para llevar a cabo obras, programas y acciones en materia de Sustentabilidad Ambiental, Resiliencia y Prosperidad Urbana.
UPP 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras	553, de fecha 22 de febrero de 2018	En su numeral SEGUNDO, se instruye a la verificación del manejo racional, eficiente y transparente de los recursos públicos, especialmente en lo relativo al registro, control y aplicación de la deuda pública.

Es importante mencionar que tanto el Informe General Ejecutivo de los Resultados de la Revisión, Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, como los Informes Individuales presentados por la ASM de cada una de las Fiscalizaciones practicadas, cumplen con la estructura establecida en las fracciones de los Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017.

No obstante lo anterior, cabe señalar que la Auditoría Superior de Michoacán, no hizo entrega del Informe Individual de la UPP 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras, debido a que la Secretaría de Finanzas y Administración, con fecha 9 de enero de 2019, manifestó y acreditó el proceso de la Auditoría 1032-GB-GF/2017, con título “Financiamiento Público Local: Gobierno del Estado de Michoacán” practicada por la Auditoría Superior de la Federación, de lo cual la ASM determina: “...por lo que para efectos de evitar duplicidad de instancia, se emitirán acciones de coordinación entre las dos autoridades fiscalizadoras y se informará con posterioridad de las determinaciones que conforme a derecho procedan...”

Conforme a lo dispuesto en el artículo 60, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el Poder Ejecutivo presentó al Congreso del Estado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017; misma que fue turnada en disco magnético, a este Órgano Técnico, a través de la Comisión Inspector, mediante oficio CIASM/165/2018, de fecha 9 de mayo de 2018, para los efectos correspondientes.

La Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, contiene lo siguiente:

Tomo I	Cuenta Pública Consolidada
Tomo II	Poder Ejecutivo
Tomo III	Poder Legislativo
Tomo IV	Poder Judicial
Tomo V	Organismos Autónomos
Tomo VI	Entidades Paraestatales

Del análisis realizado a los tomos que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, a juicio de la Auditoría Superior de Michoacán, resultó que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, no logró integrar la información financiera de la totalidad de las entidades, para efectos de la consolidación de Estados Financieros.

En el siguiente cuadro se informa el número de Entidades del ejercicio 2017, que presentan y no presentan información en los expedientes que integran los tomos de la Cuenta Pública a la Hacienda Estatal.

CONCEPTO	TOTAL UPPS 2017	PRESENTA N	%	NO PRESENTA N	%
Sector Central (Ejecutivo)	29	29	100	0	0
Sector Paraestatal	43	32	74	11	26
Organismos Autónomos	6	5	83	1	17
Subtotal	78	66	85	12	15
Poder Legislativo	1	1	100	0	0
Poder Judicial	1	1	100	0	0
Total	80	68	85	12	15
Otras entidades	7	7	100	0	0
SUMA	87	75	86	12	14

Las Unidades Programáticas Presupuestarias que no se integraron al informe de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2017, para efectos de consolidación de estados financieros, son las siguientes:

UPP	CONCEPTO
32	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
37	Parque Zoológico Benito Juárez
38	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo
45	Universidad Virtual del Estado de Michoacán
49	Comisión Forestal del Estado
72	Junta de Caminos del Estado de Michoacán
85	Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán
89	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán
92	Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán

93	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de las Mujeres Michoacanas
94	Instituto de la Juventud
98	Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán
100	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo

No obstante lo anterior, en los casos de las siguientes Unidades Programáticas Presupuestarias (UPP): 38 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 72 Junta de Caminos del Estado de Michoacán y 100 Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, si fueron fiscalizados por el Órgano Técnico Fiscalizador del Estado.

La Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, se integró de forma parcial respecto a las entidades paraestatales y los organismos autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de Consolidación de Estados Financieros, por lo que se incumple lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado el 30 de diciembre de 2013, con reformas al 29 de febrero de 2016; y se deja de cumplir la Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable, publicada el 6 de octubre de 2014.

La Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017, no reunió la totalidad y características de información financiera, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que la generación de formatos conforme a la normativa vigente fue parcial, ya que se presentaron casos donde no se realizó conforme a la estructura señalada en el Capítulo VII de los Estados Financieros e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, así como sus Notas, del Manual de Contabilidad Gubernamental, con reformas al 30 de septiembre de 2015, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tal es el caso del Estado Analítico de Ingresos, Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública y Estado de Cambios en la Situación Financiera; también se omitió la declaración de responsabilidad en los Estados Financieros y las Notas de la información financiera, carecen de elementos conforme a lo estipulado por el CONAC.

En la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, se dejaron de mencionar los avances sobre la adecuación de un sistema contable, sin dejar de reconocer que la Ley de la materia señala, que esto debe actualizarse en la medida de las posibilidades, sin embargo tal esfuerzo debe realizarse dado que sin esta herramienta se imposibilita la generación de los estados financieros en tiempo real; además de las debilidades en la integración del ejercicio presupuestario con la operación contable en el momento contable devengado, la falta de actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, la falta de notas de memoria (cuentas de orden); y el dejar de difundir los resultados de las evaluaciones de recursos federales ministrados, son indicativos del incumplimiento a la normativa en temas tanto de transparencia, como de integración y estructura de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017.

Cabe señalar, que pese a que el Órgano Técnico Fiscalizador, señala que las Entidades Fiscalizadas se han esforzado por dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de armonización contable, en los documentos presentados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, se percibe cumplimiento parcial, lo cual se ve reflejado en los avances de consolidación de cifras de los Estados Financieros, los cuales no incluyen la información financiera de la totalidad de entes públicos obligados y los que cumplieron con la entrega de informes, lo hicieron de igual forma de manera parcial, por lo que los temas de consolidación y procesos de valuación de los inventarios de bienes, son indicadores que reflejan que los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de 2017, carecen de elementos que aseguren que la información financiera sea real, confiable, veraz, oportuna y objetiva para la toma de decisiones.

En la información financiera que el Poder Legislativo ha considerado para efectos de la Consolidación de Estados Financieros, la Auditoría Superior de Michoacán estima que se deja de integrar la totalidad de la información financiera que establecen los Artículos 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas que emite el CONAC el 30 de diciembre de 2013, con reformas al 29 de febrero de 2016 y dejó de emitir los documentos en los formatos que estipula la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Poder Judicial del Estado presenta debilidades en materia de armonización contable y disciplina financiera, según la revisión realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, ya que las Notas a los Estados Financieros, carecen de

elementos de acuerdo a la normativa que las regula y no se localizó referencia de los indicadores en materia programática; lo anterior, conforme a lo que establecen los Artículos 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas que emite el CONAC el 30 de diciembre de 2013, con reformas al 29 de febrero de 2016 y dejó de emitir los documentos de los formatos que estipula la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de la prueba "CheckList", que la Auditoría Superior de Michoacán realizó a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, consistente en la revisión de la existencia del documento financiero, resultó lo siguiente:

NÚM. UPP	CHEK LIST DE LA UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2017	% SI PRESENTA DOCUMENTOS	% NO PRESENTA DOCUMENTOS	COMENTARIO
01	Poder Legislativo	31.7	68.3	
02	Poder Judicial	53.66	46.35	
03	Ejecutivo del Estado	94.31	5.66	
31	Instituto del Artesano Michoacano	12.19	87.81	
32	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	0	100	Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017
33	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	39.02	60.98	
35	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	34.15	65.86	
36	Centro de Convenciones de Morelia	21.95	78.5	
37	Parque Zoológico Benito Juárez	0	100	Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017
38	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	0	100	Expediente no localizado en el Tomo V de los Organismos Autónomos de la Cuenta Pública 2017
40	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán	17.8	82.93	
41	Instituto Electoral de Michoacán	39.02	60.98	
42	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	58.53	41.46	
43	Centro Estatal de Tecnologías de Información y Comunicaciones	39.02	60.98	
44	Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo	75.61	24.4	
45	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	0	100	Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017
47	Telebachillerato Michoacán	39.02	60.98	
48	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán	34.15	65.86	
49	Comisión Forestal del Estado	0	100	Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017
50	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	41.46	58.53	
51	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	12.19	87.81	
52	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	12.19	87.81	
53	Universidad Tecnológica de Morelia	36.58	63.42	
54	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	26.82	73.18	
55	Instituto de Capacitación para el	17.8	82.93	

NÚM. UPP	CHEK LIST DE LA UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2017	% SI PRESENTA DOCUMENTOS	% NO PRESENTA DOCUMENTOS	COMENTARIO
	<i>Trabajo del Estado de Michoacán</i>			
58	<i>Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán.</i>	26.82	73.18	
60	<i>Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	29.72	70.74	
62	<i>Almacenes, Servicios y Transporte Extraordinarios a Comités Agropecuarios del Estado de Michoacán, S.A. de C.V. e I.P.</i>	48.79	51.22	
63	<i>Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza</i>	31.7	68.3	
64	<i>Comisión de Ferias, Exposiciones y Eventos del Estado de Michoacán</i>	36.58	63.42	
68	<i>Universidad Intercultural Indígena de Michoacán</i>	34.15	65.86	
70	<i>Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Michoacán</i>	21.95	78.5	
72	<i>Junta de Caminos del Estado de Michoacán</i>	0	100	<i>Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017</i>
74	<i>Junta de Asistencia Privada del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo</i>	9.756	90.24	
75	<i>Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán</i>	73.18	26.82	
78	<i>Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas</i>	12.19	87.81	
79	<i>Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</i>	14.63	85.37	
81	<i>Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas</i>	39.02	60.98	
82	<i>Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo</i>	39.02	60.98	
83	<i>Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán</i>	29.27	70.74	
84	<i>Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán</i>	21.95	78.5	
85	<i>Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán</i>	0	100	<i>Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017</i>
87	<i>Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán</i>	2.43	97.56	
88	<i>Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas</i>	39.02	60.98	
89	<i>Centro Estatal de Fomento Ganadero</i>	0	100	<i>Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017</i>
90	<i>Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo</i>	21.95	78.5	
91	<i>Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Costa Michoacana</i>	34.15	65.86	
92	<i>Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán</i>	0	100	<i>Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017</i>
93	<i>Sistema Integral de Financiamiento</i>	0	100	<i>Archivo que se localizó en</i>

NÚM. UPP	CHEK LIST DE LA UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2017	% SI PRESENTA DOCUMENTOS	% NO PRESENTA DOCUMENTOS	COMENTARIO
	para el Desarrollo de Michoacán			blanco en el Expediente del Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017
94	Instituto de la Juventud	0	100	Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017
98	Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	0	100	Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017
99	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	39.02	60.98	
100	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	0	100	Expediente no localizado en el Tomo VI de las Entidades Paraestatales de la Cuenta Pública 2017
	Dirección de Pensiones Civiles	12.19	87.81	
	Fideicomiso para el Desarrollo Forestal	14.63	85.37	
	Instituto Tecnológico de Puruándiro	12.19	87.81	
	Instituto Tecnológico de Apatzingán	12.19	87.81	
	Instituto Tecnológico de Los Reyes	21.95	78.5	
	Universidad Tecnológica de Oriente de Michoacán	14.63	85.37	

Derivado de la fiscalización practicada por el Órgano Técnico, se ha examinado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como los Estados Financieros consolidados que la integran, cuyo contenido y veracidad es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme al artículo 19, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales integran información de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, por lo que en los términos de los Artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos fiscalizados, la obligación de la Auditoría Superior es emitir un Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, basado en la información proporcionada por las Entidades sujetas a fiscalización, el cual servirá de base para dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, según lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, motivo por el cual la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán, emitió el Análisis, atendiendo lo establecido en el Artículo Octodecimo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán, publicada el 24 de enero de 2012 y reformada el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017,

Conforme a lo señalado por la Auditoría Superior de Michoacán, las auditorías se practicaron conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas de Información Financiera aplicables al Sector Gubernamental (NIFG); las Normas emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

Para efectos de que el Congreso del Estado cuente con los elementos necesarios que le permitan dictaminar la Cuenta Pública, en el apartado "II Resultados de la Gestión Financiera", se detallan las inconsistencias detectadas por la Auditoría Superior de Michoacán que se resumen a continuación, por tipo de Auditoría y Ente Fiscalizado:

3. AUDITORÍA LEGAL

U.P.P. 16 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

"Los contratos números 135-17-12EXTRAORD-2SA-CADPE-1, 241- 17-22EXTRAORD-8SA-CADPE-1 y 242-17-22EXTRAORD-9SA-CADPE-1, sujetos a fiscalización presentan inconsistencias e incumplimiento del marco normativo,

dato que no se justifica plenamente los procedimientos de contratación por adjudicación directa así como los supuestos de excepción a la licitación pública respecto de dichos contratos, sobre el cual la Auditoría Superior de Michoacán instaurará procedimientos de investigación y elaborará los pliegos de observaciones correspondientes.”

U.P.P. 17 SECRETARÍA DE SALUD.

“La Auditoría Superior de Michoacán concluye que el control interno de la Secretaría presenta una debilidad en la situación de los colectivos y recetas médicas.”

U.P.P. 20 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

“Como resultado de la revisión llevada a cabo en los contratos 033-17-3EXTRAORD-ISA-CADPE-1, CADPE-EM-LPE-005/2017-1 y CADPE-EM-LPE-005/2017-2 la Auditoría Superior verificó las entregas de los apoyos a los beneficiarios, encontrándose que lo adquirido a través de contrato número 033-17-3EXTRAORD-ISA-CADPE-1, correspondiente a estufas ecológicas se encuentran sin utilizarse, toda vez que cuentan con estufas de gas, fogón o chimenea Lorena, por lo tanto no necesitan el apoyo, motivo por el cual se pudo observar que no se cumplió con su objetivo, en cuanto a los contratos números CADPE-EM-LPE- 005/2017-1 y CADPE-EM-LPE-005/2017-2, se constató la entrega de las de despensas a los apoyos a los adultos mayores, así mismo se conoció de la falta de pagos a los proveedores de los procesos realizados, sobre los cuales la Auditoría Superior de Michoacán instaurará procedimientos de investigación y elaborará los pliegos de observaciones correspondientes, así mismo emitirá recomendaciones para mejorar desde el inicio de un procedimiento para contratar hasta la ejecución de las adquisiciones realizadas, toda vez que se encontraron muchas debilidades en dichos procesos. “

U.P.P. 38 UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

“De la aplicación de los procedimientos de auditoría, el Órgano Técnico Fiscalizador concluye en relación a los Contratos Colectivos de Trabajo, que se emitirán recomendaciones a la UMSNH, tomando en consideración las necesidades financieras, partiendo de los presupuestos autorizados y sus Planes de Austeridad emitidos.

Respecto a la adquisición de despensas, a juicio de la Auditoría Superior de Michoacán no se acredita valoración de que la convocante evaluara al menos las dos proposiciones cuyos precios resulten los más bajos. Además, respecto a la adquisición de uniformes para los trabajadores y material de higiene, no presentan los contratos respectivos. “

4. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REFIERE LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

“En opinión de la Auditoría Superior de Michoacán, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto de las cuentas contables analizadas presentan razonablemente la situación contable de la Entidad, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para dar mayor transparencia en los registros contables; durante la intervención de la Auditoría Superior, se recuperaron recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración y se llevaron a cabo regularizaciones presupuestales respecto de recursos entregados de forma anticipada. Asimismo, se identificaron registros contables que no se encuentran debidamente soportados y justificados, así como operaciones económicas que no se encuentran registradas contablemente, además de que se detectaron salidas de recursos sin contar con la afectación presupuestal correspondiente. “

U.P.P. 07 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

“La información financiera sujeta a fiscalización por parte de la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los proyectos presupuestarios presenta razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Secretaría, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

I. En lo que respecta a los procedimientos de contratación de bienes y servicios presenta debilidades en las adjudicaciones, toda vez que se consideran excepciones conceptos e hipótesis que no se encuentran dentro del marco normativo, lo anterior con independencia de que en los expedientes obren las autorizaciones del Comité de Adquisiciones.

II. Asimismo, la Auditoría Superior de Michoacán identificó áreas de oportunidad en relación a la contratación del personal eventual para que se establezca un lineamiento, así como, tabuladores de sueldos específicos para dicho personal, que permita un mejor control interno. “

U.P.P. 09 SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO.

“La información financiera sujeta a fiscalización por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, respecto a los proyectos presupuestarios presenta razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Secretaría, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborará el pliego de observación, en los términos de los conceptos siguientes:

I. Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, que no fueron pagados al 31 de diciembre de 2017 por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración incumpliendo conforme a la normativa aplicable.”

U.P.P. 16 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“La información financiera sujeta a fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los proyectos presupuestarios presenta razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Secretaría, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

I. En lo que respecta a los procedimientos de contratación de bienes y servicios presenta debilidades en las adjudicaciones, toda vez que se consideran como excepciones, conceptos e hipótesis que no se encuentran dentro del marco normativo, lo anterior con independencia de que en los expedientes obren las autorizaciones del Comité de Adquisiciones.

II. En relación a la afectación del presupuesto, se identificó que no valoran el tipo de gasto al que corresponde, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, por lo que afectan Partidas Presupuestales de manera incorrecta.”

U.P.P. 18 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL.

“La información financiera sujeta a fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán, respecto a los proyectos presupuestarios presenta razonablemente la situación contable, presupuestal, y programática de la Secretaría, salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual el órgano técnico fiscalizador instaurará procedimientos de investigación y elaborará los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

I. En el proceso de fiscalización identificó áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Secretaría donde se hicieron una serie de recomendaciones;

II. Se realizaron reintegros a la Secretaría de Finanzas y Administración,

III. A través del Órgano Técnico se realizaron las cancelaciones a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago,

IV. Se identificaron que los objetivos de los proyectos no se están cumpliendo conforme a la normativa aplicable. “

U.P.P. 38 UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

“La información financiera sujeta a fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán, respecto a los Ingresos Propios presenta debilidades en la situación contable, presupuestal y programática de la UMSNH, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborará los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

I. La UMSNH elabora los Estados Financieros conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

II. No dan transparencia a la totalidad de sus operaciones y contienen inconsistencias en los registros de los Ingresos Propios, por lo cual, incumplen con el objetivo de la contabilidad al no revelar en forma consistente, veraz y oportuna las operaciones de la Entidad.

III. Asimismo, existen inconsistencias en el sistema de contabilidad, derivado de que hay cuentas de mayor que acumulan automáticamente a otras cuentas de mayor por dicho sistema.

IV. De igual manera, la UMSNH incumplió el procedimiento de registrar presupuestalmente los Ingresos Propios, al no enterarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que su aplicación al gasto público no es transparente.”

U.P.P. 40 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA.

“La información financiera sujeta a fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los Ingresos Propios y Presupuestales presenta debilidades en la situación contable, presupuestal y programática del DIF, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborará los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

- I. En lo que se refiere a la verificación del cumplimiento a las obligaciones fiscales, la Auditoría Superior de Michoacán detectó áreas de oportunidad para el cumplimiento de los mismos en tiempo y forma.*
- II. Carecen de las autorizaciones respectivas para el pago de personal eventual y compensaciones al personal de base, que se realizan con recursos propios, así como, falta de implementación de programas para los pagos en forma electrónica mediante abono a la cuenta del empleado.*
- III. Conforme a la información analizada, recibieron recursos sin que se tuviera evidencia del trámite del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago; así como, recursos de una Persona Moral ajena al DIF, que presuntamente corresponden a Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago tramitados ante la Secretaría de Finanzas y Administración.”*

U.P.P. 51 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

“La información financiera sujeta a fiscalización de la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los Ingresos Presupuestales presenta debilidades en la situación contable, presupuestal y programática del COBAEM, sobre el cual ese órgano técnico fiscalizador instaurará procedimientos de investigación y elaborará los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

- I. El COBAEM elabora los Estados Financieros conforme a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); los cuales no son emitidos por el sistema y presentan inconsistencia en el proceso de regularización y registro de los Documentos Provisionales, asimismo, se tiene evidencia de la omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.*
- II. Por lo que respecta a la verificación de los expedientes personales que integran la plantilla de personal presentan áreas de oportunidad en la verificación de la autenticidad de los documentos proporcionado, según el perfil académico de sus docentes, lo que constituye una oportunidad de mejora dada la actividad que desarrolla el COBAEM.”*

U.P.P. 100 COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

- I. “Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría por la Auditoría Superior de Michoacán se denota falta de consolidación, conciliación y organización en su operatividad y funcionamiento.*
- II. Requiere que su Estructura Orgánica se encuentre debidamente autorizada y orientada a resultados, para con ello estar en posibilidades de contar con su Reglamento Interior, Manuales de Organización y de Procedimientos, a fin de que estos brinden un marco de transparencia, honestidad y legalidad en la aplicación de los recursos y con esto mejorar la gestión pública y la racionalización del gasto;*
- III. Asimismo, debe realizar las gestiones necesarias para que el pago de nómina se realice exclusivamente al personal adscrito a la Coordinación esto con el objeto de que la información financiera revele en forma consistente, veraz y oportuna las operaciones.”*

ENTIDAD: DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

“Como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría por parte de la Auditoría Superior de Michoacán se concluye:

- I. Que la Dirección elabora los Estados y la Información Financiera de conformidad con la desagregación que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental;*
- II. Debe reforzar su sistema de control interno contable y financiero a fin de que las cuentas contables se revelen correctamente y con ello de transparencia a la totalidad de las operaciones realizadas, así como fortalecer y mejorar su Control Interno enfocado a la Seguridad Informática, con la finalidad de prevenir, detectar y responder a las acciones que ponen en riesgo los recursos financieros de la Dirección.*

III. Respecto a las aportaciones patronales y retenidas a los trabajadores, faltantes de pago a la Dirección de Pensiones Civiles, se elaborará pliego de observaciones a la Secretaría de Finanzas y Administración.”

5. AUDITORÍA PRESUPUESTAL

U.P.P. 33 COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

“La información financiera sujeta a fiscalización por la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los recursos presupuestales, presenta debilidades en la situación presupuestal y programática de la CECUFID, sobre el cual ese órgano técnico fiscalizador instaurará procedimientos de investigación y elaborará pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

- I. No acreditan la aplicación de recursos, en virtud de que, existen diferencias entre el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), por fuente de financiamiento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con lo reflejado en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2017.
- II. Se tramitaron recursos presupuestales, para el pago de becas y/o estímulos, para el ejercicio 2017, ante la Secretaría de Finanzas y Administración en tiempo y forma; sin embargo, dicha dependencia, únicamente realizó el pago de 6 meses.
- III. Por otra parte, la CECUFID realizó el pago de becas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2016, con recurso presupuestal 2017.”

U.P.P. 40 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA.

“La información financiera sujeta a fiscalización de la Auditoría Superior de Michoacán respecto a los Recursos Presupuestales presenta debilidades en la situación presupuestal y programática del DIF, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los pliegos de observaciones, en los términos de los conceptos siguientes:

- I. Conforme a la información analizada, los recursos no fueron radicados a los beneficiarios, por lo que no se atendió lo dispuesto en el Decreto 337 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, y consecuentemente existen omisiones en la consecución de los objetivos programados.”

6. AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

U.P.P. 20 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.

“La Auditoría Superior de Michoacán fiscalizó el Proyecto Presupuestario 726 “Subsidio a estudiantes de instituciones de educación pública Beca Futuro”, en el cual se registró presupuestalmente el Programa Estatal Beca Futuro, aplicado en el ejercicio 2017, cuya responsabilidad de la información utilizada, corresponde a las autoridades de la Secretaría, y nuestra atribución consiste en emitir un análisis técnicamente sustentado sobre la muestra sujeta a fiscalización.

- I. Por lo tanto, a juicio de la Auditoría Superior de Michoacán en el Estado de Michoacán, la juventud sufre pobreza multidimensional, razón por la cual se crea este Programa, con la finalidad de otorgar un subsidio económico a beneficiarios de diversos niveles educativos, para promover con ello la permanencia y evitar su deserción por falta de recursos económicos.
- II. Como resultado, se conoció qué del presupuesto ejercido, la Secretaría de Finanzas y Administración, sólo ministró el 29% del recurso, beneficiando a 36 mil 790 estudiantes, de los cuales sólo se les realizó 1 pago, y en algunos casos 2 o 3.
- III. Por lo que respecta al padrón de beneficiarios proporcionado por la Secretaría, no fue posible identificar duplicidades con otros programas de apoyos; toda vez que los padrones no se encuentran referenciados, ni se cuenta con una base de datos que se permita cruzar, si existen algunos otros apoyos que estén relacionados.
- IV. Por lo que no existen elementos para evaluar en qué medida la Secretaría, por medio del Programa Estatal Beca Futuro, contribuyó a lograr la permanencia de los estudiantes y evitar su deserción escolar por falta de recursos económicos, mediante el otorgamiento de becas. Lo anterior constituye un riesgo de continuar erogando recursos públicos sin atender el problema público que le dio origen al programa.”

U.P.P. 40 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA.

“El DIF proporcionó a la Auditoría Superior de Michoacán el oficio número DG-035972018 de fecha 2 de julio de 2018, en el que señalan que el Proyecto 875 “Realizar supervisión, seguimiento y equipamiento de Ludotecas”, es recurso federal, proveniente del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), por lo que la Auditoría Superior de la Federación lo incluyó en su Programa Anual de Auditorías de la Cuenta Pública 2017, situación que fue acreditada mediante el oficio AEGF/2151/2018 de fecha 28 de junio de 2018 en el que se emite Orden de Auditoría y el Acta de Formalización e Inicio de los Trabajos de Auditoría 001/CP2017 de fecha 30 de julio de 2018, por tal motivo, mediante acuerdo de fecha 28 de agosto de 2018, la Auditoría Superior de Michoacán ordenó el cierre de la auditoría para evitar duplicidad de instancias.”

7. AUDITORÍA DE INVERSIONES FÍSICAS

U.P.P. 08 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

“Los trabajos de la Auditoría Superior de Michoacán se practicaron sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye por parte de la Auditoría Superior de Michoacán que, en términos generales, la Secretaría cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- I. Falta de coordinación en convenios institucionales.
- II. Incumplimiento de metas y objetivos
- III. Pendiente Reintegro a Federación
- IV. Variaciones sustanciales al proyecto inicial de la obra
- V. Vicios Ocultos detectados
- VI. Pagos en Exceso
- VII. Integración documental en el expediente unitario.

U.P.P. 11 SECRETARÍA DE TURISMO.

“Los trabajos de la Auditoría Superior de Michoacán se practicaron sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- I. Falta de una adecuada Integración documental en el expediente unitario.
- II. Falta de soporte documental comprobatorio del pago de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS)

U.P.P. 13 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

“Con base en los resultados obtenidos en la revisión practicada por la Auditoría Superior de Michoacán, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar los recursos canalizados a la obra seleccionada, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Procuraduría cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- I. Inadecuada Integración documental en el expediente técnico unitario de la obra, debido a la falta soporte documental de las estimaciones.”

U.P.P. 16 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

“Con base en los resultados obtenidos en la revisión practicada por la Auditoría Superior de Michoacán, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye por el órgano técnico fiscalizador que:

I. No se cumplieron las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia al Proyecto Presupuestario Al Fortalecimiento al Desarrollo y Operación Policial.

II. Es importante destacar que en el contenido del Informe General e Individual de la UPP 16 Seguridad Pública, derivado de las inconsistencias detectadas, la Auditoría Superior de Michoacán refiere que en términos del artículo 17 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo vigente al momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio 2017, en donde se establece que el Plan Anual de Fiscalización es aprobado por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, se promoverá bajo el número UPP-016/ESP/AIF-01, la realización de una auditoría especial e investigación a la obra: "Construcción para dar albergue a 130 elementos, con comedor, para 80 personas por turno, dormitorio, regaderas, sanitarios y comedor, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán".

U.P.P. 18 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO TERRITORIAL.

"Los trabajos de la Auditoría Superior de Michoacán se practicaron sobre la información proporcionada por la Secretaría y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos siguientes:

- I. Ejercicio indebido de funciones en la autorización, validación y trámite de pago de estimaciones.
- II. Estimaciones de Obra sin la supervisión, autorización y validación correspondiente.
- III. Pagos en exceso
- IV. Diferencias entre el importe de las Estimaciones y las facturas
- V. Falta integración documental en el Expediente Técnico Unitario
- VI. Incumplimiento al periodo de ejecución contractual.

U.P.P. 72 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

"Los trabajos de la Auditoría Superior de Michoacán se practicaron sobre la información proporcionada por la Junta de Caminos y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados a las obras, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Junta de Caminos cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos siguientes:

- I. Deficiencia en la supervisión, vigilancia, control de calidad y revisión de los trabajos ejecutados.

8. ÁREAS DE RIESGO IDENTIFICADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

I. INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

- a) El análisis a los ingresos presenta debilidades en el control y registro de los ingresos propios particularmente en las Entidades y Organismos Autónomos, situación que debe de regularizarse a través de la actualización a los marcos normativos correspondientes y en la aprobación de la Ley de Ingresos, para efectos de que sean considerados en la misma.
- b) Durante el ejercicio fiscal 2017 se identificaron debilidades en el ejercicio del gasto, principalmente en la emisión de Documentos Provisionales, los cuales no se encuentran normados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ni están reglamentados en la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Contabilidad Gubernamental, del Estado de Michoacán de Ocampo.

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

- a) Los presupuestos asignados se encuentran estructurados con una base inercial, sin que se haya identificado en la fiscalización, la estructuración de un proceso basado en resultados, ni indicadores que permitan medir los resultados obtenidos, situación que impacta de manera directa en cada uno de los programas ejecutados por el Gobierno del Estado, ya que las debilidades en la definición del problema, arrastra áreas de oportunidad en la estructuración de los objetivos.

b) Del análisis a la información presupuestal, se identificaron programas que cuentan con metas no alcanzadas; sin embargo, reportan un presupuesto ejercido, lo que permite concluir que existen áreas de riesgo en el control interno de las estructuras programáticas presupuestarias.

III. INFORMACIÓN CONTABLE

a) Existen debilidades en conceptos que se mantienen en partidas de conciliación, toda vez que las operaciones registradas constituyen eventos de ejercicios fiscales anteriores, generando inconsistencias en la razonabilidad de la información financiera que se presenta.

b) Se identificaron operaciones financieras que no se encuentran registradas contablemente, lo que impacta de manera directa en la razonabilidad de los registros contables, respecto a la identificación de sus derechos, la fijación de las obligaciones y la determinación de su patrimonio.

c) El sistema de contabilidad, presenta debilidades en la emisión de la información contable, lo que genera áreas de riesgo en la determinación de los saldos de cada una de las cuentas que integran la contabilidad del Gobierno del Estado.

9. SUGERENCIAS POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

I. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán

a) Se proponen reformas que permitan regular los ingresos propios, ya que, en todos los casos, no se encuentran estructurados presupuestalmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, ni regulados conforme a los objetivos y metas de los programas que ejecutan las Entidades.

II. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

a) Se propone actualizar dicho marco normativo, en el apartado de excepciones a la Licitación Pública, distinguiendo lo correspondiente a Seguridad Pública, Salud, Educación y Deuda Pública.

b) Asimismo, se debe armonizar dicho marco normativo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, en el rubro de adquisiciones y contrataciones.

c) De igual forma, se debe regular el procedimiento de pago, normando fechas de entrega de las mercancías o servicios, y un plazo improrrogable para cubrir las obligaciones contratadas.

III. Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y su Municipios

a) Se propone regular y normar de manera específica lo correspondiente a los Créditos a Corto plazo, estableciendo su manejo y control a través de una cuenta bancaria específica productiva y definiendo los conceptos a los que deben destinarse.

10. INCONSISTENCIAS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS RELATIVOS A LA GLOSA EMITIDOS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.

En congruencia con lo hasta aquí expuesto, y derivado del análisis realizado por la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán, a los Informes Generales e Individuales para verificar el cumplimiento de los Acuerdos Legislativos relativos a la Glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que forman parte integral del Plan de Fiscalización Anual de la Cuenta Pública Estatal, que la Auditoría Superior de Michoacán debió cumplimentar se presentan las inconsistencias siguientes:

1. Conforme al Acuerdo Legislativo 553, de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el cual establece en su numeral SEGUNDO: “Se instruye a la verificación del manejo racional, eficiente y transparente de los recursos públicos, especialmente en lo relativo al registro, control y aplicación de la deuda pública.”, y considerando que no se hizo entrega del Informe Individual de la UPP 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras, debido a que, como lo manifiesta la ASM en el Informe General: “... La Secretaría de Finanzas y Administración, con fecha 9 de enero de 2019, manifestó y acreditó el proceso de la Auditoría 1032-GB-GF/2017, con título <Financiamiento Público Local: Gobierno del Estado de Michoacán> practicada por la Auditoría Superior de la Federación, por lo que para efectos de evitar duplicidad de

instancia, se emitirán acciones de coordinación entre las dos autoridades fiscalizadoras y se informará con posterioridad de las determinaciones que conforme a derecho procedan...”.

Por lo anterior, y a efecto de que la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, cuente con toda la información necesaria para dar cumplimiento al Artículo 34 Octodecimos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos, fue necesario que el Órgano Técnico presentara un informe pormenorizado que incluya lo siguiente:

- I. Las acciones de coordinación efectuadas por ese Órgano de Fiscalización ante la Auditoría Superior de la Federación.
- II. La integración analítica del universo y alcance de la Auditoría efectuada por la Auditoría Superior de Michoacán, considerando la fuente de financiamiento de los recursos fiscalizados, y en forma particular, los determinados como observaciones preliminares.
- III. Análisis comparativo de los resultados, conclusiones y observaciones obtenidos en la fiscalización de ambas instancias, conforme al Informe Individual de la Auditoría de Cumplimiento Financiero: Financiamiento Público Local, Auditoría 1031-GB-GF/2017, publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación
- IV. Análisis del marco normativo de la competencia de fiscalización de ambas instancias, y en el caso particular para efectuar, en su caso la investigación y substanciación, respecto de las observaciones determinadas por cada Órgano de Fiscalización, definiendo claramente la postura de esa Entidad de Fiscalización Local.
- V. Informe Individual de la UPP 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras

Derivado de lo anterior el Órgano de Fiscalización Local, dio atención a la información requerida mediante oficio ASM/1218/2019 de fecha 16 de abril de 2019, en el cual se remite información señalada en el oficio ASM/AEFE/125/2019, consistente en:

- I. “I. Las acciones de coordinación efectuadas por ese Órgano de Fiscalización ante la Auditoría Superior de la Federación. Se emitió el oficio número ASM/1094/2019, dirigido al Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación, mediante el cual conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Primera, fracción VIII y Cuarta del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, se le informó que con fecha 13 de junio de 2018, se notificó a la Secretaría de Finanzas y Administración la orden de auditoría número ASM/0662/2018 en relación a la Auditoría de Cumplimiento Financiero de la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de la cual se derivaron observaciones preliminares, las cuales fueron dadas a conocer a la entidad fiscalizada a través del oficio número ASM/1692/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, a lo que las autoridades de dicha Secretaría informaron a través del oficio número DC/0040/2019 de fecha 9 de enero de 2019 que estaba en proceso la auditoría integral número 1032-GB-GF/2017 con título “Financiamiento Público Local: Gobierno del Estado de Michoacán” a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, acreditándose con la orden de fiscalización número AETICC/0112/2018 de fecha 8 de febrero de 2018, y acta de inicio de fecha 5 de abril de 2018; adjuntando para tal efecto los resultados de la auditoría practicada, a efecto de que en coordinación con este Órgano Técnico se definiera si se da continuidad al proceso de investigación, o en su caso, se elabore el acuerdo de suspensión de la auditoría y remitir el expediente correspondiente a la Auditoría Superior de la Federación, a fin de no incurrir en un acto doble de molestia. Cabe señalar que se está en espera de recibir la respuesta”
- “II. La Integración analítica del universo y alcance de la Auditoría efectuada por la Auditoría Superior de Michoacán, considerando la fuente de financiamiento de los recursos fiscalizados, y en forma particular, los determinados como observaciones preliminares.

El universo y alcance de la auditoría practicada por la Auditoría Superior de la Federación (Sic.) es el siguiente:

CONCEPTO	PARCIAL	UNIVERSO,	MUESTRA AUDITADA	ENTIDAD COMPETENTE PARA SU FISCALIZACION
Recursos de Origen Federal		\$1,876,438,492		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	\$1,476,075,458			ASF
Fondo General de Participaciones.	400,363,034		400,363,034	ASF
Recursos de Origen Estatal		764,765,509		

Ingresos de Fuentes Locales	764,765,509		764,765,509	ASF
TOTAL UPP 25		\$2,641,204,001	\$1,165,128,543	

“Como se puede apreciar en el cuadro anterior, el universo a fiscalizar corresponde a la totalidad del presupuesto devengado en la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras que ascendió a 2 mil 641 millones 204 mil 1 pesos, de los cuales 1 mil 476 millones 75 mil 458 pesos corresponden a recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), recursos que fiscaliza directamente la Auditoría Superior de la Federación con fundamento en el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo, la cantidad de 400 millones 363 mil 34 pesos corresponden a recursos del fondo general de participaciones, mismos que pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación o por la Auditoría Superior de Michoacán a través de mecanismos de coordinación, de los cuales una vez que sean detectadas inconsistencias para efectos de dar seguimiento a la siguiente etapa de investigación se inició el procedimiento de coordinación correspondiente. Por lo que respecta a la diferencia de 764 millones 765 mil 509 pesos corresponde a recursos obtenidos por Ingresos de Fuentes Locales. En este sentido, a fin de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo 553 se determinó como muestra de auditoría los recursos del fondo general de participaciones y de los ingresos de fuentes locales, que en suma arrojan la cantidad de 1 mil 165 millones 128 mil 543 pesos.”

“En lo que corresponde a la fuente de financiamiento de las observaciones preliminares determinadas, se presenta el desglose siguiente:

OBSERVACION PRELIMINAR		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
No.	TITULO		
1	Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago pendientes de liquidar.	09	Fondo General de Participaciones.
2	Afectación al presupuesto sin contar con el comprobante fiscal que acredite el gasto.	02	Ingresos de Fuentes Locales
3	Gastos adicionales ejercidos por la disposición de créditos para el pago anticipado de créditos a corto plazo.	09	Fondo General de Participaciones.
4	Gastos adicionales ejercidos por la disposición de créditos para liquidación anticipada de créditos a corto plazo.	09	Fondo General de Participaciones.
5	Fondos de Reserva recuperados extemporáneamente.		Créditos a corto plazo.
6	Pago del documento provisional número 0447 con recursos obtenidos del crédito Banobras, sin contar con su regularización presupuestal total.	07	Empréstitos 2016.
7	Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con subsubfuente de financiamiento “MS” Fortalecimiento financiero para inversión (convenio 3) y “NR” Fortalecimiento financiero (convenio 6), pagados con recursos de “07” Empréstitos.	07	Empréstitos 2016.
8	Transferencias de Recursos del crédito Banobras a la cuenta 0109932453 de Bancomer S.A.	07	Empréstitos 2016.

“Es importante precisar que respecto de la observación preliminar 5 los recursos observados se derivan del análisis a los movimientos bancarios por la contratación y pago de los créditos obtenidos a corto plazo, mismos que una vez que son liquidados, los fondos de reserva se devuelven a la cuenta bancaria correspondiente. Asimismo, en lo referente a las observaciones preliminares 6, 7 y 8, éstas derivaron de los procedimientos de auditoría para llevar a cabo el análisis de los movimientos bancarios de la cuenta bancaria aperturada para el control de los recursos, así como del análisis a la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2017, respecto de los dispuestos en el ejercicio fiscal 2016, al amparo del crédito contratado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. La concurrencia de competencia se materializa en 7 de las 8 observaciones, razón por la cual para evitar violaciones formales al procedimiento se deberá acordar con la Auditoría Superior de la Federación quien de las dos instancias abrirá el expediente de investigación.”

“III. Análisis comparativo de los resultados, conclusiones y observaciones obtenidos en la fiscalización de ambas instancias, conforme al Informe Individual de la Auditoría de Cumplimiento Financiero: Financiamiento Público Local, Auditoría 1031-GB-GF/2017, publicado en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación.

En lo referente a la comparación de resultados solicitada, es importante precisar, que las auditorías realizadas por cada instancia, tienen enfoques distintos, ya que la Auditoría Superior de la Federación realizó la Auditoría de Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño, cuyo objetivo fiscalizar, con un enfoque integral, el proceso de contratación de financiamiento, pasivos con proveedores y contratistas, la reestructura y refinanciamiento, la autorización y la gestión de los recursos obtenidos, así como la sostenibilidad de las finanzas y de la deuda pública, los convenios al respecto, en su caso, y la revelación de todo lo anterior en la información contable, presupuestaria y financiera”, mientras que la auditoría practicada por este Órgano Técnico fue una Auditoría de Cumplimiento Financiero a la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras, con el objeto de examinar las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables, mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos; por lo que en aquellos casos donde exista similitud, es necesario establecer un esquema de coordinación. Aunado a ello, es importante señalar que dicha auditoría se determinó tomando como criterio de selección montos representativos, impacto social y para la atención al Acuerdo Legislativo número 553 de fecha 22 de febrero de 2018 que cita: “SEGUNDO. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, Órgano Técnico Fiscalizador del Congreso del Estado, para que en el Plan de Trabajo de Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, del Ejercicio Fiscal 2017, se ponga especial atención en... la verificación del manejo racional, eficiente y transparente de los recursos públicos, especialmente en lo relativo al registro, control y aplicación de la deuda pública...”

“Por lo anterior, y del análisis a los resultados, conclusiones y observaciones obtenidos en la fiscalización de ambas instancias, se identificaron resultados coincidentes entre ambas auditorías entre los que destacan:

- Se realizó el proceso competitivo para llevar a cabo el refinanciamiento autorizado en el decreto legislativo 345 publicado el 6 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.
- Se comprobó la inscripción en el Registro Público Único y en el Registro de la Deuda Estatal, respecto de los tres créditos contratados a largo plazo.
- Se analizó el proceso de contratación de deuda pública a corto plazo.
- Se verificó el destino de los recursos obtenidos al amparo del Decreto Legislativo número 345 de fecha 6 de marzo de 2017.”

“Asimismo, de acuerdo al tipo de auditoría realizada por cada instancia fiscalizadora, se determinaron los resultados siguientes:

Resultados de la Auditoría Superior de la Federación:

2017-A-16000-16-1032-01-001 Recomendación.

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control con objeto de asegurarse de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 6 de la LDFEFM, que establece la obligación de presentar balances presupuestarios sostenibles, se cumple con esta premisa cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, asimismo, presente a la legislatura local las causas excepcionales que establecidas en el artículo 7 de la LDFEFM, las cuales serían: caída del Producto Interno Bruto nacional en términos reales y se origine una caída en las participaciones federales, cubrir costos de reconstrucción y/o se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2% del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior”.

2017-A-16000-16-1032-01-002 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control con objeto de asegurarse de que las cifras de los ingresos, egresos y deuda, reportadas en la Cuenta Pública y en los formatos de la Ley de Disciplina Financiera del CONAC sean confiables, consistentes y comparables, a fin de contar con la información que permita evaluar las finanzas públicas de la entidad.”

2017-A-16000-16-1032-01-003 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control con objeto de asegurarse de que se cumpla con las características que establece la LDFEFM, respecto de la responsabilidad financiera y hacendaria, para lo cual deberá mejorar la planeación y las proyecciones financieras de los formatos 7a y 7b LDF, para que los resultados de dichos balances presupuestarios se presenten de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de la LDFEFM.”

2017-A-16000-16-1032-01-004 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control con el objeto de asegurar que se documente con información comprobatoria que los recursos obtenidos mediante créditos a corto plazo se destinaron a cubrir insuficiencias de liquidez, y cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

2017-A-16000-16-1032-01-005 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control para asegurarse de que la información gubernamental contenga los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación establecidos en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que se no se revelaron en la Cuenta Pública Local 2017, 9 créditos a corto plazo por un importe original de 6,482.8 mdp.”

2017-A-16000-16-1032-01-006 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control para asegurarse de que la información gubernamental de los ingresos, egresos y deuda se ajuste a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización establecidas en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que se encontraron diferencias entre los formatos contables (Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades) y los formatos (1, 2 y 5) reportados en la Cuenta Pública local 2017, de acuerdo con lo dispuesto en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la LDFEFM, publicados el 11 de octubre de 2016 en Diario Oficial de la Federación. “

2017-A-16000-16-1032-01-007 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control para asegurarse de que la información gubernamental de los ingresos, egresos y deuda se ajuste a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización establecidas en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que no se reveló en el RPU ni en la Cuenta Pública local 2017 la información total de los créditos a corto plazo”.

2017-A-16000-16-1032-01-008 Recomendación

“Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo implemente mecanismos de control para asegurarse de que la información gubernamental de los ingresos, egresos y deuda pública se ajuste a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización establecidas en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que se encontraron diferencias entre los datos utilizados para el cálculo de los indicadores que estima la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Sistema de Alertas y lo reportado en la Cuenta Pública 2017 del Gobierno del Estado de Michoacán. “

2017-A-16000-16-1032-06-001 Pliego de Observaciones

“Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Estatal por un monto de 10,227,800,000.00 pesos (diez mil doscientos veintisiete millones ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), por créditos a corto plazo contratados por el Gobierno del Estado de Michoacán durante 2017, al no acreditar documentalmente que los recursos se destinaron a

cubrir insuficiencias de liquidez, de acuerdo a lo que establece el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

“Resultados de la Auditoría Superior de Michoacán:

Observaciones preliminares:

1. Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago pendientes de liquidar.
2. Afectación al presupuesto sin contar con el comprobante fiscal que acredite el gasto.
3. Gastos adicionales ejercidos por la disposición de créditos para el pago anticipado de créditos a corto plazo.
4. Gastos adicionales ejercidos por la disposición de créditos para liquidación anticipada de créditos a corto plazo.
5. Fondos de Reserva recuperados extemporáneamente.
6. Pago del documento provisional número 0447 con recursos obtenidos del crédito Banobras, sin contar con su regularización presupuestal total.
7. Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con subsubfuente de financiamiento “MS” Fortalecimiento financiero para inversión (convenio 3) y “NR” Fortalecimiento financiero (convenio 6), pagados con recursos de “07” Empréstitos.
8. Transferencias de Recursos del crédito Banobras a la cuenta 0109932453 de Bancomer S.A.”

“Proyectos de Recomendaciones:

1. Inconsistencias en los registros contables y presupuestales.
2. Debilidades en la cuenta bancaria aperturada para el manejo y control de los recursos derivados de la contratación de créditos a corto plazo.

“Es importante precisar, que conforme al artículo 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el informe individual integra los resultados correspondientes a los pliegos de observaciones y a las recomendaciones emitidas por la auditoría superior de la federación; sin embargo, excluye el proceso de investigación, en el cual se califica la falta administrativa grave o no grave, que nuestro marco legal local vigente al momento de la fiscalización contempla un procedimiento distinto, razón por la cual se hace necesaria la coordinación entre ambas instancias de fiscalización.”

“IV. Análisis del marco normativo de la competencia de fiscalización de ambas instancias, y en el caso particular para efectuar, en su caso la investigación y substanciación, respecto de las observaciones determinadas por cada Órgano de Fiscalización, definiendo claramente la postura de esa Entidad de Fiscalización Local.

Del análisis al marco normativo federal se desprende lo siguiente:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	APLICACIÓN NORMATIVA
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 79, fracción I: “La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo: “Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuente con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.”	Conforme al texto transcrito la Auditoría Superior de la Federación tiene facultades para investigar y en su caso substanciar los actos, hechos u omisiones, considerando que los empréstitos contratados a largo plazo por la Entidad Federativa, están garantizados con un porcentaje de las Participaciones Federales. Asimismo, en lo correspondiente a la contratación de los créditos a corto plazo, si bien es cierto que conforme a los contratos suscritos su fuente de pago son ingresos propios locales, también lo es que se identificaron traspasos de la cuenta pagadora de participaciones para realizar pagos de créditos a corto plazo.
Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación. Artículo 52: “La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las garantías que, en términos de la Ley de	De acuerdo a la normativa descrita, la Auditoría Superior de la Federación tiene las facultades para fiscalizar, investigar y substanciar la deuda pública contratada por

<p>Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Estados y Municipios, deberá fiscalizar: I. Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, y II. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.”</p>	<p>los gobiernos estatales, siempre y cuando estén garantizados con recursos federales</p>
<p>Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Artículo 60: “La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará las garantías que en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos Locales”.</p>	<p>Con base en lo descrito en la normativa, la Auditoría Superior de la Federación tiene facultades para fiscalizar, investigar y substanciar las garantías otorgadas por el Gobierno Federal respecto de los Financiamientos del Estado así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos de la contratación de créditos.</p>

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN APLICACIÓN NORMATIVA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 79, fracción I: “La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo: “Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuente con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.”Conforme al texto transcrito la Auditoría Superior de la Federación tiene facultades para investigar y en su caso substanciar los actos, hechos u omisiones, considerando que los empréstitos contratados a largo plazo por la Entidad Federativa, están garantizados con un porcentaje de las Participaciones Federales. Asimismo, en lo correspondiente a la contratación de los créditos a corto plazo, si bien es cierto que conforme a los contratos suscritos su fuente de pago son ingresos propios locales, también lo es que se identificaron traspasos de la cuenta pagadora de participaciones para realizar pagos de créditos a corto plazo.

Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación. Artículo 52: “La Auditoría Superior de la Federación, respecto de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Estados y Municipios, deberá fiscalizar: I. Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, y II. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.”De acuerdo a la normativa descrita, la Auditoría Superior de la Federación tiene las facultades para fiscalizar, investigar y substanciar la deuda pública contratada por los gobiernos estatales, siempre y cuando estén garantizados con recursos federales

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Artículo 60: “La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará las garantías que en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos Locales”. Con base en lo descrito en la normativa, la Auditoría Superior de la Federación tiene facultades para fiscalizar, investigar y substanciar las garantías

otorgadas por el Gobierno Federal respecto de los Financiamientos del Estado así como el destino y ejercicio de los recursos obtenidos de la contratación de créditos.

“Bajo estas consideraciones, la instancia facultada para la fiscalización, investigación y substanciación de la Deuda Pública es la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que dichos empréstitos se encuentran garantizados con recursos federales.”

“En el análisis al marco normativo estatal se desprende lo siguiente:

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	APLICACIÓN NORMATIVA
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Artículo 134, fracción I: “La Auditoría Superior de Michoacán tendrá a su cargo: I. Fiscalizar los ingresos, egresos, patrimonio, deuda y el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de las entidades a que se refiere el artículo anterior, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones”.	Conforme a la normativa descrita, la Auditoría Superior de Michoacán, tiene facultades para fiscalizar la deuda; sin embargo, conforme a la jerarquía de las leyes y a la aplicación normativa del origen de los recursos, corresponde a la Auditoría Superior de la Federación, su fiscalización, investigación y substanciación, o en su caso, coordinarse con la Auditoría Superior de Michoacán para que a través de un acuerdo se delegue dar seguimiento a las observaciones preliminares

“En conclusión, es importante la coordinación entre ambas instancias, a fin de dar seguimiento a las observaciones preliminares determinadas en la auditoría a la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras para dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo 553, de fecha 22 de febrero de 2018.”

“V. Informe Individual de la UPP 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras

“La falta de entrega del Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras, obedece a que no se ha dado a conocer el resultado de la valoración de las justificaciones, aclaraciones y demás información proporcionada a la Secretaría de Finanzas y Administración, en virtud de que se está en los trabajos de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación; sin embargo, una vez que se defina con dicha instancia quien realizará el proceso de investigación, respecto de las Observaciones Preliminares determinadas, se darán a conocer al Congreso del Estado y consecuentemente en los términos de la Ley de la Materia se informará a la Entidad Fiscalizada.

En los términos del artículo 36 bis de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, los informes individuales de auditoría corresponden a procesos concluidos, con el objeto que contengan los requisitos mínimos exigibles en el artículo 36 ter de la Ley antes referida, particularmente lo correspondiente a las observaciones, los cuales son resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones, respecto de las observaciones preliminares.”

Por lo anteriormente expuesto por el órgano de fiscalización, es importante destacar que la auditoría de cumplimiento financiero con enfoque de desempeño: 2017-A-16000-16-1032-2018, denominada “FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL” practicada por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Gobierno Del Estado De Michoacán, tiene sustento jurídico en el artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley De Fiscalización Y Rendición De Cuentas De La Federación; y el universo determinado por la ASF, se integra por el saldo de las obligaciones financieras del estado de Michoacán, por un monto de 21,254.2 mdp, con cifras de la cuenta pública 2017 y la muestra por 11,659.3 mdp, que representa el 54.9%. esta auditoría contempla la verificación del cumplimiento de la reforma constitucional establecida en los artículos 25, 73, fracción VIII, 79, fracción I, 108, 116, fracción II, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Publicada en el Diario Oficial De La Federación el 26 de mayo de 2015 y la Ley De Disciplina Financiera De Las Entidades Financieras Y Municipios (LDFEFM), la cual define los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de las finanzas públicas locales, el uso responsable del endeudamiento para financiar el desarrollo y manejar con eficacia y eficiencia los recursos públicos.

La LDFEFM define que los entes públicos deben presentar la información contable y financiera conforme a la Ley General De Contabilidad Gubernamental (LGCG) y establece la facultad de fiscalización sobre el cumplimiento de la LDFEFM a las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y a la Auditoría Superior De La Federación (ASF), tal y como se transcribe en el siguiente artículo:

Artículo 60.

“La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior de la Federación, en los términos de las disposiciones federales aplicables, fiscalizará las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios, así como el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales.”

La competencia de la Auditoría Superior de la Federación se vincula con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 79, fracción I:

“La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo: “Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuente con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales.”

Con base a las aclaraciones presentadas por la Auditoría Superior de Michoacán refiere: “Conforme al texto transcrito la Auditoría Superior de la Federación tiene facultades para investigar y en su caso substanciar los actos, hechos u omisiones, considerando que los empréstitos contratados a largo plazo por la Entidad Federativa, están garantizados con un porcentaje de las Participaciones Federales. Asimismo, en lo correspondiente a la contratación de los créditos a corto plazo, si bien es cierto que conforme a los contratos suscritos su fuente de pago son ingresos propios locales, también lo es que se identificaron trasposos de la cuenta pagadora de participaciones para realizar pagos de créditos a corto plazo. “

Mediante la información señalada, la ASM acepta que conforme a los contratos suscritos, su fuente de pago son ingresos propios locales, siendo competencia del órgano de fiscalización local, y si finalmente se aplicaron otras fuentes de financiamiento (participaciones), representa una inconsistencia, motivo de aclaración por parte de la entidad fiscalizada.

Por otro lado, de acuerdo a la auditoría practicada por la ASF, señala información relevante respecto a los balances presupuestarios que la LDFEFM obliga a los gobiernos de las entidades federativas, como a continuación se enuncia:

“De acuerdo con la información reportada y estimada, respecto de los balances del Gobierno de Estado de Michoacán, destaca que para 2017:

- El Balance Presupuestario fue deficitario en 412.2 mdp.
- El Balance Primario fue superavitario por 1,378.0 mdp.
- El Balance de Recursos Disponibles fue deficitario por 856.1 mdp.
- El Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto fue deficitario por 865.0 mdp.

El artículo 6 de la LDFEFM establece que las entidades federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles, así como balances presupuestarios de recursos disponibles, lo que se acredita

cuando, al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dichos balances sean mayores o iguales a cero.

La Entidad incumplió con el artículo 6 de la LDFEFM, al no presentar balances presupuestarios sostenibles. Asimismo, en caso de prever el balance presupuestario de recursos disponibles negativo debió dar cuenta a la legislatura local de los aspectos siguientes:

- I. Las razones excepcionales que justifican el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la LDFEFM.
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el balance presupuestario de recursos disponibles negativo.
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible...”

Por lo anteriormente expuesto, a juicio de los diputados integrantes de estas comisiones unidas es de trascendencia verificar el incumplimiento por parte de gobierno del estado a las disposiciones establecidas de la LDFEFM, por parte de la ASM conforme a sus atribuciones, e informar al Congreso del Estado de los resultados obtenidos, esto con independencia de las recomendaciones emitidas por la ASF.

“De los resultados de la auditoría practicada por la ASF, se destacan los siguientes:

- El saldo de la deuda pública del Estado de Michoacán, al cierre de 2016 y 2017, fue de 21,427.6 mdp y 21,254.2 mdp, respectivamente. Dichos montos incluyen créditos a corto y largo plazos. La deuda pública al cierre de 2017 se integró por 3,672.6 mdp a corto plazo y por 17,581.6 mdp a largo plazo.
- Mediante el Decreto Legislativo número 345, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 6 de marzo de 2017, se autorizó la contratación para refinanciamiento de los créditos contratados en 2013.
- Se comprobó el destino de los recursos de los créditos a largo plazo por un importe original de 3,088.0 mdp, mediante la revisión de cartas de liquidación de Interacciones y Multiva.
- Durante 2017, se contrató deuda pública a corto plazo por 10,227.8 mdp, y el gobierno del Estado de Michoacán no comprobó el destino de los recursos, con lo que incumplió el artículo 31 de la LDFEFM.
- El Gobierno del Estado de Michoacán al cierre de la auditoría la entidad fiscalizada no proporcionó la información para acreditar el destino de la deuda contratada a corto plazo, por lo que se mantiene la observación presentada a la entidad auditada.
- En la Cuenta Pública Local se revelaron tres créditos a corto plazo con Banco Interacciones con un importe original de 3,745.0 mdp. Sin embargo, al revisar el expediente físico de la deuda se detectó que contrataron 12 créditos, por lo que el Gobierno del Estado de Michoacán no reveló la información de 9 créditos, por un importe original de 6,482.8 mdp, por lo que no cumplió con el artículo 44 de la LGCG.

De la información proporcionada por el órgano técnico mediante la cual hace referencia a las acciones de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, así como el marco normativo que determina la competencia en materia de fiscalización de recursos federales, si bien es cierto, que se debe determinar de forma coordinada entre ambas instancias, y con base a la normatividad aplicable el órgano de fiscalización que continuará con el seguimiento, investigación y substanciación de las faltas administrativas determinadas por la Auditoría Superior De Michoacán, también lo es, que derivado de la auditoría de cumplimiento financiero efectuada a la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones Financieras, la Auditoría Superior De Michoacán debe requerir a la entidad fiscalizada y analizar la información y documentación necesaria que permita conocer la situación que guarda el registro, control y aplicación de la deuda pública del Gobierno del Estado, de lo cual se deberá informar al Congreso del Estado, conforme al decreto legislativo.

2. Conforme al Acuerdo Legislativo 599, de fecha 2 de mayo de 2018, mediante el cual establece en su numeral SEGUNDO: “Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que investigue y de ser necesario, se finquen responsabilidades a los responsables del abasto de medicamentos caducados, el uso de materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas; así como respecto al traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de Secretaría de Salud de Michoacán” y en cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2017, publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, el día 31 de diciembre de 2016, en su artículo quinto transitorio señala: “El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Salud, realizará todas las adquisiciones de bienes y servicios del sector salud mediante contratación consolidada, asegurando obtención de ahorros y las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, servicio, precio y oportunidades disponibles. En el que se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento e informe al Congreso, por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, de las acciones y resultados descritos en el párrafo anterior” y considerando lo presentado en el Informe General e Individual de la UPP 17 Secretaría de Salud: “...La Secretaría proporcionó el oficio número 5009/000946 de fecha 10 de octubre de 2018, en el que señala que la Auditoría Superior de la Federación emitió la orden para realizar la auditoría número 1045-DS-GF, Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, teniendo por objeto fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el ejercicio de los recursos federales transferidos por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular 2017)...”

Por lo anterior, y a efecto de que la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, contara con toda la información necesaria para dar cumplimiento al Artículo 34 Octodecimos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, vigente en la temporalidad de los hechos, fue necesario que el Órgano Técnico presentara un informe pormenorizado incluyendo lo siguiente:

- I. Las acciones de coordinación efectuadas por ese Órgano de Fiscalización ante la Auditoría Superior de la Federación.
- II. Criterios utilizados para la selección de procedimientos y técnicas de auditoría, así como el universo y alcance determinado para el tipo de Auditoría autorizado en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo 599, de fecha 2 de mayo de 2018, numeral SEGUNDO y Decreto número 337, de fecha 31 de diciembre de 2016, artículo quinto transitorio
- III. Análisis cualitativo de la información contenida en el Informe Individual de la Auditoría número 1045-DS-GF, Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa en materia de recursos federales transferidos por concepto de Cuota Social y Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular), publicado por la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que de acuerdo al Informe General e Individual de la UPP 17 Secretaría de Salud es vinculatorio.

Derivado de lo anterior el Órgano de Fiscalización Local dio atención a la información requerida mediante oficio ASM/1218/2019 de fecha 16 de abril de 2018, por el cual se remite información señalada en el oficio ASM/AEFE/125/2019, consistente en:

“I. Las acciones de coordinación efectuadas por ese Órgano de Fiscalización ante la Auditoría Superior de la Federación.

La Auditoría Superior de Michoacán notificó la orden de fiscalización el 16 de junio de 2018, para dar inicio a los trabajos de auditoría de legalidad, con el objeto de fiscalizar los contratos 101-17-10EXTRAORD-6SA-CADPE-1, 003-17-1ORD-3SA-CADPE-1 y 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1, mismos que mediante oficio CADPE-DG-00598/2008, de fecha 24 de abril de 2018, se informaron que fueron financiados a través de recursos estatales, por lo que con el objeto de atender el Decreto número 337 que contiene el presupuesto de ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2017 así como el Acuerdo Legislativo número 599 de fecha 2 de mayo de 2018, se inició los trabajos de fiscalización. Lo anterior sin perder de vista que la Auditoría Superior de la Federación informó a este Órgano Técnico que sería fiscalizado de manera directa los recursos derivados del Convenio de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, sin embargo tomando a consideración que conforme a la información proporcionada por el Comité Adquisiciones Del Poder Ejecutivo, los contratos que nos ocupan corresponden a recursos estatales por lo que se fijó la competencia correspondiente.”

“En este sentido no existen áreas de oportunidad en la coordinación con el órgano de fiscalización federal, toda vez que esta instancia informa los recursos que serían fiscalizados y consecuentemente son excluidos del plan de fiscalización, sin embargo como se ha referido en líneas anteriores, la base de la determinación de la muestra se consideró como recurso estatal, razón por la cual al iniciar los trabajos de fiscalización y tener evidencia de que dichos contratos correspondían a recursos federales que ya estaban siendo fiscalizados por

la Auditoría Superior de la Federación según oficio número AEGF/0525/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 y Acta de Inicio de fecha 5 de marzo de 2018, por lo que fue necesario cumplir con la formalidad del procedimiento y evitar que se generara una duplicidad de instancia, por lo que no obstante en el Decreto 337 antes referido se indicaba se diera seguimiento al trámite de contratación consolidada cuando se tiene conocimiento y evidencias que los importes designados para la compra de medicamentos, insumos y servicios contratados se determina que es competencia del órgano federal fiscalizar dichos conceptos, más aun si consideramos que los recursos estatales designados a la secretaria de salud son los mínimos a los recursos federales cuyo presupuesto así fue aprobado al inicio del ejercicio. Por otra parte para efectos de evaluar los conceptos contenidos Acuerdo Legislativo número 599 de fecha 2 de mayo de 2018, se emitió una ampliación de la orden de fiscalización en el oficio número ASM/1105/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, en el cual se contemplaba la revisión de los conceptos para verificar, evaluar e investigar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en materia de salud y farmacopea enfocado al abastecimiento, reciclaje y suministro de medicamentos, así como al control interno de los almacenes donde se resguardan los mismos, cuyo resultados se informaran en el apartado II.”

“II. Criterios utilizados para la selección de procedimientos y técnicas de auditoría, así como el universo y alcance determinado para el tipo de auditoría autorizado en el plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda estatal, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 599 de fecha 2 de mayo de 2018, numeral segundo y Decreto número 337, de fecha 31 de diciembre de 2016, artículo quinto transitorio. Los criterios utilizados para la selección de procedimientos y técnicas de auditoría que se usaron para esta revisión, es la norma profesional del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) estos se basa en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) No. 1, “Declaración de Lima sobre las Líneas Básicas de Fiscalización”, formulada por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La NPSNF 1 es una versión adaptada al contexto nacional y objetivos estratégicos del Sistema Nacional de Fiscalización, de conformidad con el acuerdo de los miembros del Sistema, durante su Tercera Reunión, celebrada el 23 de octubre de 2012, en la Ciudad de México.”

“La adecuación e instrumentación, en el seno del SNF, de esta norma (y las que integran el Marco Normativo de la INTOSAI), se apega a la Declaración de Sudáfrica, emitida por la INTOSAI durante su XX Congreso, llevado a cabo en noviembre de 2010, por medio del cual esta Organización hace un llamado para que los países miembros usen el Marco Normativo como un punto de referencia para fortalecer las labores de auditoría del sector público. De acuerdo a la Declaración de Sudáfrica, cada país miembro determinará su propio enfoque de adopción, adecuación e instrumentación, de conformidad con sus mandatos, legislación nacional y regulaciones aplicables.”

ALCANCE

Universo	4,047,586,640.15 Pesos
Recurso de Origen Federal	4,047,586,640.15 Pesos
Recurso de Origen Estatal	0.00 Pesos
Universo a Fiscalizar	86,805,917.93 Pesos

“De las verificaciones físicas realizadas a las farmacias instaladas en los siguientes Hospitales: Psiquiátrico “Dr. José Torres Orozco”, General de la Mujer, General “Dr. Miguel Silva”, Centro Estatal de Atención Oncológica, General Pátzcuaro, y General de Uruapan “Dr. Pedro Daniel Martínez”, con la finalidad de revisar y evaluar el abasto de medicamentos caducados, el uso de materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas; así como respecto el traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de la Secretaría de Salud de Michoacán, de las acciones que se ejecutaron destaca los siguientes:”

“PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

a) Para tener una mejor visión y estar en condiciones de dar una mejor opinión respecto al abasto de medicamentos caducos, que presuntamente se estarían utilizando en las Unidades Médicas pertenecientes a la Secretaría de Salud de Michoacán, cabe destacar que los procedimientos empleados por el personal de la Auditoría Superior de Michoacán, para determinar las existencias de medicamentos acorde a las políticas de control, almacenaje, traslado, rotación y distribución de los medicamentos, accesorios y suministros

médicos, así como al control interno de las farmacias y almacén general donde se resguardaron los mismos, las acciones consistieron en la obtención de los inventarios físicos de manera impresa al momento de realizar la visita así como la verificación de las cantidades de los diferentes medicamentos que estuvieran reflejadas en los registros, coincidieran con las existencias físicas, se realizó el recuento de cada uno de los medicamentos, revisando cantidad, fecha de caducidad, en cada una de las farmacias de la Unidades Médicas que estuvieron sujetas a revisión, sin que en ese momento estuviera reflejada una alerta en cuanto abasto de medicamentos caducados, porque se tiene un sistema de semaforización para detectar cual medicamento está próximo a caducarse y así retirarlo de las farmacias y almacenes. (Anexo fotográfico I)

b) En el caso de los materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas, los procedimientos que se desarrollaron consistieron en la realización de entrevistas con cada una de las Jefas de Enfermeras de las Unidad Médica seleccionadas, así como aleatoriamente se seleccionó a una de las enfermeras en turno a la que también se les aplicaron los mismos cuestionarios. (Anexo fotográfico II)

c) Respecto el traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de la Secretaría de Salud de Michoacán. La dispensación de medicamentos y material de curación para las Unidades Médicas y Hospitales de la Secretaría de Salud de Michoacán, que incluye su compra, almacenamiento, distribución, administración y control de red fría, así como el control de los procesos administrativos, como son recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y el acceso a la información, se efectúa mediante una empresa que presta el servicio integral de Administración de Farmacias que en este caso es realizado por la empresa Medalfa S.A. de C.V..

RESULTADOS OBTENIDOS.

a) Una vez realizadas las diferentes actividades para determinar el presumible abasto de medicamentos caducos, dado que la empresa Medalfa S.A. de C.V., es la autorizada para operar las farmacias de manera subrogada, utiliza como herramienta de control, un sistema informático que funciona en red para el control de inventarios, que le permite en tiempo real conocer en cada una de la unidades médicas, la existencia de los medicamentos que tienen autorizados para su utilización de manera general y también por especialidad, mismo que tiene acceso las autoridades que dirigen el almacén general de la Secretaría de Salud de Michoacán, por lo que ambas partes tienen conocimiento en tiempo real de las necesidades apremiantes y poder dar una mejor atención.

b) Se constató que para el desecho de material de curación y jeringas se apegaron a la NORMA Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo. Por lo que el uso de materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas, prácticamente no es posible que suceda, dado que generaría probables focos de infección y propagación de un sinnúmero de enfermedades. (Se anexa archivo fotográfico).

c) Respecto al traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de la Secretaría de Salud de Michoacán, dado que la empresa contratada es la que se encarga de su distribución, estos medicamentos los cuales no entran al almacén general de la Secretaria de Salud de Michoacán, sino que estos se encuentran en los almacenes de la empresa contratada ubicados uno en Parque, Emiliano Zapata Lote 2 Bodegas B2 B3 y B4, 52050 Lerma, Industrial, Código Postal 52100, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y la bodega regional ubicada en la calle oriente seis número 1325-A, cuarta etapa, ciudad industrial de esta ciudad capital de las cuales se distribuye el medicamento directo a las farmacias de las Unidades Médicas y Hospitales de la propia Secretaría, una vez revisados los controles prácticamente el medicamento se consume en las propias unidades médicas y hospitales de la Secretaría, por lo que el supuesto referido no es posible confirmarlo.”

MUESTRA DE AUDITORÍA EJERCICIO FISCAL 2017.

Contrato	Origen de Recurso según CADPE, y que sirvió de base para determinar la muestra	Origen de Recurso verificado por la Auditoría Superior de Michoacán
Contrato número 101-17-10EXTRAORD-6SA-CADPE-1	Estatal	Origen Federal. Aportación Solidaria Estatal 2017.
Contrato número 003-17-1ORD-3SA-CAPE-1	Estatal	Federal Ramo 12 (Cuota Social Aportación Solidaria Federal 2017)
Contrato número 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1,	Estatal	Federal Ramo 12 (Cuota Social Aportación Solidaria Federal 2014 Y 2016.)

“III. Del análisis cualitativo de la información contenida en el informe individual de la Auditoría número 1045-DS-GF, Recursos Federales Transferidos a través de Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, publicado por la Auditoría Superior de la Federación toda vez que de acuerdo al Informe General e Individual de la UPP 17 Secretaría de salud es vinculatorio.

La Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/0525/2018 ordenó la práctica de la Auditoría número 1045-DS-GF con Título Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa, de la aplicación de dichos recursos se desprenden los contratos números 101-17-10EXTRAORD-6SACADPE-1, 003-17-1ORD-3SA-CADPE-1 y 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1, de los cuales se vincula en la muestra de auditoría de ambas entidades de fiscalización el segundo de ellos, como se lee textualmente en el punto 41 correspondiente al apartado de resultados del informe individual publicado en la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación, no obstante conforme al principio de certeza jurídica una vez que esta Auditoría cuenta con elementos para acreditar que dichos recursos serán fiscalizados resulta suficiente anteponer las facultades del Órgano de Fiscalización Federal por el origen de los recursos aplicados ya que si bien es cierto nuestra orden de fiscalización tenía por objeto la fiscalización de tres contratos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio del acuerdo legislativo 337, no deja de ser cierto que la Auditoría Superior de la Federación le asiste la razón y competencia para fiscalizarlos, resultando evidente que se vinculó en la muestra de auditoría el contrato antes referido

Resulta vinculatorio porque el objeto de la Auditoría es fiscalizar la aportación solidaria federal del sistema de protección social en salud, ya que al ser un concepto que la auditoría superior de la federación abordaría y que corresponde a los recursos más importantes en el tema de contratación, este Órgano Técnico conforme a la fecha de auditoría no podría viciar un procedimiento ya instaurado por su homólogo federal más aún si consideramos que el Acuerdo 337 establece únicamente seguimiento al proceso de contratación no instruye específicamente una auditoría, por lo que en la competencia concurrente quien contaba con atribuciones lo era el Órgano Federal.

No menos importante mencionar que las compras consolidadas, se efectuaron con recursos federales, los cuales para ser fiscalizados requerían la asistencia de un acuerdo de colaboración, siendo el caso que para el ejercicio fiscal 2018 se establecieron acciones de coordinación, para efecto de no duplicar instancias de fiscalización sin embargo, como se narró en líneas anteriores se informó por la Autoridad competente que correspondían a recurso estatal razón por la cual se seleccionó para su fiscalización.”

La ASM, informa que con fecha 16 de junio de 2018, con el fin de dar inicio a los trabajos de auditoría de legalidad, dirigida a la UPP 17 Secretaría de Salud, con el objeto de fiscalizar los contratos 101-17-10EXTRAORD-6SA-CADPE-1, 003-17-1ORD-3SA-CADPE-1 Y 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1, mismos que mediante oficio CADPE-DG-00598/2018, de fecha 24 de abril de 2018, se informó que fueron financiados a través de recursos estatales. sin perder de vista que la Auditoría Superior De La Federación informó a la ASM, sin que ésta notifique el medio y la fecha, que serían fiscalizado de manera directa los recursos derivados del convenio de coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la entidad federativa, correspondiendo en Michoacán, ejecutarlo a la UPP 90 Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, por lo tanto son dos entes públicos diferentes, aunado a ello, se observa que la auditoría determinada por el órgano de fiscalización federal, es de cumplimiento financiero, observando que el tipo de auditoría y su alcance son diferentes, ya que la muestra de la auditoría legal ordenada por ASM, se definió sobre una base cualitativa referente al control interno, por lo que el universo a fiscalizar constituye procesos de abastecimiento de medicamento, identificando las políticas de control interno en las unidades.

Se destaca por ASM, que tomando en consideración la información proporcionada por el Comité Adquisiciones Del Poder Ejecutivo, los contratos corresponden a recursos estatales por lo que desde un inicio se fijó la competencia correspondiente.

Continúa la ASM informando, que la base de la determinación de la muestra se consideró como recurso estatal, razón por la cual al iniciar los trabajos de fiscalización y tener evidencia de que dichos contratos correspondían a recursos federales, sin que el ente fiscalizador acredite el fundamento normativo para ello, exclusivamente refiriendo que ya estaban siendo fiscalizados por la ASF según oficio número AEGF/0525/2018 de fecha 19 de febrero de 2018 y acta de inicio de fecha 5 de marzo de 2018, por lo que a decir de la ASM, fue necesario cumplir con la formalidad del procedimiento y evitar que se generara una duplicidad de instancia, sin informar “qué tipo de duplicidad” determina la ASM; además, de que los

contratos materia de la revisión legal, autorizada en el plan de fiscalización de la ASM, es coincidente solamente en uno de los tres contratos, correspondiendo al número 003-17- 1ORD-3SA-CADPE-1, por un importe de 30,000.0 miles de pesos por "Servicio de oxígeno y gases medicinales", no así el contrato número 101-17- 10EXTRAORD-6SA-CADPE-1 y contrato número 006-17- 1ORD-6SA-CADPE-1.

Continúa aseverando la ASM que, en el decreto 337, se indicaba se diera seguimiento al trámite de contratación consolidada cuando, conforme a lo señalado por el órgano técnico, "se tiene conocimiento y evidencias que los importes designados para la compra de medicamentos, insumos y servicios contratados, se determina que es competencia del órgano federal fiscalizar dichos conceptos, más aun si consideramos que los recursos estatales designados a la secretaria de salud son los mínimos a los recursos federales cuyo presupuesto así fue aprobado al inicio del ejercicio...". Lo anterior refiere al decreto 337, no así al 599, donde se instruye claramente: "...se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán para que investigue y de ser necesario, se finquen responsabilidades a los responsables del abasto de medicamentos caducados, el uso de materiales de curación y jeringas desechables reesterilizadas; así como respecto al traslado de medicamentos a bodegas del Estado de México cuando supuestamente pertenecían a los hospitales y centros de salud de Secretaría de Salud de Michoacán"....sin insertar fundamento legal de la determinación referida.

La ASM, informa que la Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio número AEGF/0525/2018 ordenó la práctica de la auditoría número 1045-DS-GF con título Recursos Federales transferidos a través del acuerdo de coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la entidad federativa, de la aplicación de dichos recursos se desprenden los contratos números 101-17-10EXTRAORD-6SA-CADPE-1, 003-17-1ORD-3SA-CADPE-1 y 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1, de los cuales se vincula en la muestra de auditoría de ambas entidades de fiscalización el segundo de ellos, como se lee textualmente en el punto 41 "... se verificó que la entrega de los bienes e insumos amparados en los contratos de las adquisiciones números 003-17-1ORD-3SA-CADPE-1, 087-17-9EXTRAORD-3SA-CADPE-01, 104- 17-10EXTRAORD-9SA-CADPE-01, 106-17-10EXTRAORD-11SA-CADPE-01, SSM-LPN-004/2017, SSM-LPN-007/2017, SSM-LPN-011/2017, SSM-LPN-013/2017 y SSM-LP-018/2017, fueron entregadas o realizados los servicios dentro de los plazos y lugares establecidos en los contratos y pedidos, por otra parte, se proporcionó evidencia documental del registro (entradas-salidas) de los medicamentos y bienes de los contratos de adquisición en el almacén de los contratos 087-17-9EXTRAORD-3SA-CADPE-01 y SSM-LP-018/2017, así como de los controles establecidos para el manejo de medicamento...", correspondiente al apartado de resultados del informe individual publicado en la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación. Y refiere la ASM que conforme al principio de certeza jurídica una vez que esa auditoría "cuenta (sic.) con elementos para acreditar que dichos recursos serán fiscalizados resulta suficiente anteponer las facultades del órgano de fiscalización federal por el origen de los recursos aplicados, ya que si bien es cierto la orden de fiscalización tenía por objeto la fiscalización de tres contratos para dar cumplimiento al artículo quinto transitorio del acuerdo legislativo 337, no deja de ser cierto que la auditoría superior de la federación le asiste la razón y competencia para fiscalizarlos, resultando evidente que se vinculó en la muestra de auditoría el contrato antes referido".

Es evidente que sí existe la atribución de la ASF en cuanto a la fiscalización de los recursos federales atendiendo lo estipulado en el artículo 77 bis 32 fracción IV de la Ley General de Salud, no obstante dicho artículo en la fracción III, señala que en materia de fiscalización los recursos asignados para la protección social en salud, será efectuada por los congresos locales por conducto de su órgano de fiscalización, conforme a sus propias leyes, sin perder de vista que el artículo 77 bis 16 de la misma ley prevé que los recursos de cuota social y protección solidaria, serán administrados y ejercidos por los gobiernos de los estados conforme a sus propias leyes y al acuerdo de coordinación celebrado.

La ASM, especifica que "...resulta vinculatorio porque el objeto de la auditoría es fiscalizar la aportación solidaria federal del sistema de protección social en salud , y al ser un concepto que la auditoría superior de la federación abordaría y que corresponde a los recursos más importantes en el tema de contratación, este órgano técnico conforme a la fecha de auditoría no podría viciar un procedimiento ya instaurado por su homólogo federal más aún si consideramos que el acuerdo 337 establece únicamente seguimiento al proceso de contratación no instruye específicamente una auditoría, por lo que en la competencia concurrente quien contaba con atribuciones lo era el órgano federal."

El órgano técnico fiscalizador estatal determina en su revisión que identifica que la suficiencia presupuestal de "los contratos 101-17-10EXTRAORD-6SA- CADPE-1,003-17-1ORD-3SA-CADPE-1 y 006-17-1ORD-6SA-CADPE-1, seleccionados como muestra de auditoría, procedían del Régimen Estatal de

Protección Social en Salud (REPSS) y estaban en proceso de auditoría, por tal motivo los procedimientos aplicados, se estructuraron para dar cumplimiento al acuerdo legislativo 599 de fecha 2 de mayo de 2018, ya que los recursos con los cuales se adquirieron los medicamentos y material de curación serían fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación y sería esta última quien informe directamente a la Cámara de Diputados.”

No obstante lo anterior, la ASM con la estructura de sus procedimientos para atender el acuerdo legislativo 599, informa como resultado del trabajo realizado, que los controles administrativos de las unidades médicas presentan debilidades de control interno, no así del cumplimiento al contenido de los contratos, motivo de la revisión por el órgano de fiscalización, más aún informa que la empresa contratada, es la que se encarga de la distribución de los medicamentos, los cuales, a decir de la ASM, “no entran al almacén general de la Secretaría de Salud de Michoacán, sino que estos se encuentran en los almacenes de la empresa contratada ubicados uno en Parque Emiliano Zapata lote 2 bodegas B2 B3 y B4, 52050 Lerma, Industrial, Código Postal 52100, Naucalpan de Juárez, Estado de México, y la bodega regional ubicada en la calle Oriente Seis número 1325-A, Cuarta Etapa, Ciudad Industrial de esta ciudad capital, de las cuales se distribuye el medicamento directo a las farmacias de las unidades médicas y hospitales de la propia Secretaría, una vez revisados los controles prácticamente el medicamento se consume en las propias unidades médicas y hospitales de la secretaría”, por lo que el supuesto referido no es posible confirmarlo.

La ASM no informa limitantes al procedimiento establecido, señalando: “...los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización (Acuerdo 599), fue al 100 por ciento ...: 1. realizar la verificación de la existencia de medicamento y su caducidad...”; se destaca en el informe que la ASM no realiza pronunciamiento respecto a la verificación física en almacenes de la empresa contratada y en su caso, cual fue el hallazgo, es importante observar que su alcance fue al 100 por ciento, en la verificación física de la existencia de medicamento y su caducidad, aseverando con base en el alcance informado, que los medicamentos se encuentran en los almacenes de la empresa, cuya ubicación es en Naucalpan de Juárez, Estado de México y Morelia, Michoacán, aun y cuando no lo expresa en su resultado.

La auditoría ordenada refiere claramente a una auditoría legal, orientada a la revisión de los contratos de adquisiciones, y la ASM no verifica el cumplimiento al contenido de estos, con base en los procedimientos determinados no vinculados con el tipo de auditoría, conforme al fundamento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán vigente en el momento de la revisión aludida, así como en la Ley General de Salud vinculado con la fuente de financiamiento y la competencia de control y supervisión.

El respectivo fundamento legal señala lo siguiente: Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán (vigente en el ejercicio fiscal 2017):

“*Artículo 3.* La Auditoría Superior, como órgano técnico del Congreso del Estado; contará con plena autonomía técnica, financiera y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que disponga la ley. La organización interna se rige por el reglamento interior que al efecto apruebe el Congreso...”

I. Auditoría legal: comprende la revisión legal de los recursos públicos, los contratos de adquisición y el desarrollo de obras públicas, con el objeto de que la captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos se realicen en apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;”

LEY GENERAL DE SALUD:

Capítulo III

De las Aportaciones para el Sistema de Protección Social en Salud

(...)

Artículo 77 bis 15. El Gobierno Federal transferirá a los gobiernos de las entidades federativas, los recursos que por concepto de cuota social y de aportación solidaria le correspondan, con base en las personas afiliadas, que no gocen de los beneficios de las instituciones de seguridad social, validados por la Secretaría de Salud.

Artículo 77 bis 16. Los recursos en numerario o en especie de carácter federal a que se refiere el presente Título, que se transfieran o entreguen, según sea el caso, a las entidades federativas, no serán embargables, ni los gobiernos de las mismas podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos, afectarlos en garantía, ni destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo.

Dichos recursos se administrarán y ejercerán por las entidades federativas, conforme a esta Ley y, en lo que no se oponga a la misma, de acuerdo con sus respectivas leyes, así como con base en los acuerdos de coordinación que se celebren para el efecto. Los gobiernos de las entidades federativas deberán incluir en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, los recursos destinados específicamente a los fines establecidos en el presente Título.

En caso de que alguna entidad federativa no haya comprobado que los recursos a que se refiere este artículo se destinaron a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, las autoridades que tengan conocimiento de esta situación tendrán la obligación de informarlo a las autoridades competentes para que procedan a su investigación y sanción correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad federativa reintegre los recursos a la Tesorería de la Federación, sin que se suspendan, parcial o totalmente, los servicios de salud a la persona.

El control y la fiscalización del manejo de los recursos a que se refiere este Capítulo se realizará conforme a los términos establecidos en el Capítulo VII de este Título y demás disposiciones aplicables.

Capítulo VII

*De la Transparencia, Supervisión, Control
y Fiscalización del Manejo de los Recursos
del Sistema de Protección Social en Salud*

(...)

“Artículo 77 bis 32. El control y la fiscalización del manejo de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas en los términos de este Título quedará a cargo de las autoridades siguientes, en las etapas que se indican:

- I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las entidades federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;
- II. Recibidos los recursos federales por las entidades federativas, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades competentes de control, supervisión y fiscalización, sean de carácter federal o local.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos recursos.

III. La fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas, será efectuada por el Congreso Local que corresponda, por conducto de su órgano de fiscalización conforme a sus propias leyes, a fin de verificar que las dependencias y entidades del Ejecutivo Local aplicaron dichos recursos para los fines previstos en esta Ley, y

IV. La Auditoría Superior de la Federación, al fiscalizar la Cuenta Pública Federal, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales, y por lo que hace a la ejecución de los recursos a que se refiere este Título, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que señala la Ley, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

Por su parte, cuando el órgano de fiscalización de un Congreso Local detecte que los recursos federales señalados no se han destinado a los fines establecidos en esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades a que se refiere el párrafo anterior...”

Respecto de la ampliación de la orden de fiscalización dictada en el oficio número ASM/1105/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, en el cual se contemplaba la revisión de los conceptos para verificar, evaluar e investigar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana en materia de Salud y Farmacopea, no se identifica el resultado vinculado con dicha orden de fiscalización.

3. Conforme al Acuerdo Legislativo 543 de fecha 22 de febrero de 2018, mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán a realizar una revisión considerando los siguientes puntos:

- I. Construcción y rehabilitación de caminos saca cosecha.
- II. Programa de Apoyo a la Adquisición y Producción de Insumos.
- III. Rehabilitación y construcción de canales de riego, drenajes y cauces de ríos y arroyos.
- IV. Programa a toda máquina.
- V. Apoyos a niñas, niños y adolescentes hijos de jornaleros agrícolas

Con base a lo señalado en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2017 aprobado por el Congreso del Estado mediante Acuerdo 614 del 30 de mayo de 2018, en las auditorías del órgano técnico fiscalizador se revisaron 2 Proyectos Presupuestarios: 25 Desarrollo Integral Rural y 88 Desarrollo económico agroalimentario, indicando en dicho documento, que con la revisión de ambos proyectos se buscaría dar atención al Acuerdo citado, no obstante en el Informe General e Individual de la UPP 09 Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, por lo que no se da cumplimiento a los puntos sujetos a revisión que fueron instruidos en el Acuerdo Legislativo de referencia.

Derivado de lo anterior el Órgano de Fiscalización Local dio atención a la información requerida mediante oficio ASM/1218/2019 de fecha 16 de abril de 2018, por el cual se remite información señalada en el oficio ASM/AEFE/125/2019, consistente en:

“La Fiscalización se realizó conforme al Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio 2017, autorizado por el Congreso del Estado mediante Acuerdo 614 de fecha 30 de mayo de 2018, en el que se aprobó la Fiscalización de 2 Proyectos Presupuestarios 25 “Desarrollo Integral Rural y 88 ”Desarrollo Económico y Agroalimentario”.

“En relación al numeral 3 del Oficio No. LXXIV/CIASM/51/2019 de fecha 9 de abril de 2019; en el que señala textualmente realizar una revisión considerando los siguientes puntos:

- I. Construcción y rehabilitación de caminos saca cosechas.
- II. Programa de Apoyo a la Adquisición y Producción de Insumos.
- III. Rehabilitación y construcción de canales de riego, drenajes y cauces de ríos.
- IV. Programa a toda máquina.
- V. Apoyos a niñas, niños y adolescentes hijos de jornaleros agrícolas”

“De lo que corresponde al numeral I. “Construcción y rehabilitación de caminos saca cosecha” y al numeral III. “Rehabilitación y construcción de canales de riego, drenajes y cauces de ríos”, se requirió del Subproyecto Infraestructura Básica, información correspondiente a los municipios de Jiquilpan y Marcos Castellanos.

“Con base en el análisis de la información proporcionada por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, en el municipio de Jiquilpan se realizaron compulsas de bordos de olla en las localidades de Villamar, La Lagunita, El Fresno, Paredones y Francisco Sarabia; en el municipio de Marcos Castellanos, se efectuaron compulsas de caminos saca cosecha y bordos de olla en las localidades de Marcos Castellanos, San José de Gracia y el Ejido El Espino. Por lo que de las obras se pudo verificar que efectivamente fueron realizadas.”

“En lo que se refiere al numeral II. “Programa de Apoyo a la Adquisición y Producción de Insumos” correspondiente a la Vertiente fertilidad de suelos (mejoradores de suelo) se solicitaron expedientes de beneficiarios de los Municipios de Gabriel Zamora, de Uruapan, de Salvador Escalante, de Turicato y Chucándiro”.

“Del análisis de la información proporcionada por las autoridades de la Secretaría, así como a las reglas de operación, se realizaron compulsas a los beneficiarios de las siguientes localidades: de Uruapan y Caltzontzin del Municipio de Uruapan, de la localidad de Santa Clara del Cobre Municipio de Salvador Escalante, de la localidad de Lombardía municipio de Gabriel Zamora, y la localidad de Chucándiro Municipio de Chucándiro, de las compulsas no se determinaron inconsistencias en la entrega de apoyos. Por lo que se refiere al Municipio de Turicato no se realizaron compulsas ya que se nos informó que ese municipio era peligroso debido al alto índice de delincuencia.”

“En relación al Proyecto Presupuestario 25 “Desarrollo Integral Rural“ y al numeral IV. “Programa a toda máquina”, se solicitó la información correspondiente a los apoyos entregados para la adquisición de tractores, derivado de lo anterior se solicitaron los expedientes de beneficiarios; por lo que de análisis de la información proporcionada por las autoridades de la Secretaría se conoció que fueron para la adquisición de tractores proporcionando facturas de la adquisición, así como procedimiento administrativo en el caso de los beneficiarios que no comprobaron el apoyo otorgado, se informa que en el Informe General de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017 Anexo I, Apartado II, El resultado de Gestión Financiera, lo correspondiente a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario se encuentra de la página 206 a la 229 y de manera específica en lo que corresponde al Proyecto Presupuestario 25 “Desarrollo Integral Rural” sus procedimientos se encuentra comprendidos del numeral 6 al 8, página 207 y sus resultados de los procedimientos en las páginas de la 215 a la 216; con lo que se señala que si se dio atención y cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 543. “

“Las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, informaron que en relación al numeral V. “Apoyos a niñas, niños y adolescentes hijos de jornaleros agrícolas”, no tuvo aplicación en el ejercicio 2017.”

De la información proporcionada por el órgano de fiscalización, se advierte que la revisión realizada a la UPP 09 Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se efectuó de conformidad al plan de fiscalización aprobado, contemplando los dos proyectos presupuestarios: 25 “Desarrollo Integral Rural” y 88 “Desarrollo Económico y Agroalimentario”, dando cumplimiento al acuerdo legislativo número 543.

4. Conforme a los Acuerdos Legislativos 535 y 536, ambos de fecha 22 de febrero de 2018, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, a clarificar el uso y destino de los recursos ejercidos para llevar a cabo obras, programas y acciones en materia de Sustentabilidad Ambiental, Resiliencia y Prosperidad Urbana.

Con base a lo señalado en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2017 aprobado por el Congreso del Estado mediante Acuerdo 614 del 30 de mayo de 2018, se aprobó la fiscalización de 2 Proyectos Presupuestarios: 22 “Desarrollo Ambiental Sustentable, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Fomento al Uso de Energías Renovables” y AQ “Prosperidad, Competitividad y Resiliencia Urbana”

Sin embargo en el Informe General e Individual de la UPP 18 Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, únicamente presenta la fiscalización del Proyecto presupuestario 22 “Desarrollo Ambiental Sustentable, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Fomento al Uso de Energías Renovables”, sin presentar información respecto del proyecto presupuestario AQ “Prosperidad, Competitividad y Resiliencia Urbana”, aún y cuando en el apartado IV del Informe General, relativo a la revisión de desempeño menciona inconsistencias en la información programática y presupuestal de dicho Proyecto, por lo que el órgano técnico fiscalizador no da cabal cumplimiento a los puntos sujetos a revisión que fueron instruidos en el Acuerdo Legislativo de referencia.

Derivado de lo anterior el Órgano de Fiscalización Local dio atención a la información requerida mediante oficio ASM/1218/2019 de fecha 16 de abril de 2018, por el cual se remite información señalada en el oficio ASM/AEFE/125/2019, consistente en:

En relación al numeral 4 del Oficio No. LXXIV/CIASM/51/2018 de fecha 9 de abril de 2019; en el que señala textualmente “únicamente presenta la fiscalización del Proyecto presupuestario 22 “Desarrollo Ambiental Sustentable, Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Fomento al Uso de Energías Renovables”, sin presentar información respecto del proyecto presupuestario AQ “Prosperidad, Competitividad y Resiliencia Urbana”, aún y cuando en el apartado IV del Informe General, relativo a la revisión de desempeño menciona inconsistencias en la información programática y presupuestal de dicho

Proyecto.” se informa que en el Informe General de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017, Anexo I, Apartado II, El resultado de la Gestión Financiera, lo correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se encuentra de la página 283 a la 304 y de manera específica en lo que corresponde al Proyecto Presupuestario AQ “Prosperidad, Competitividad y Resiliencia Urbana” los procedimientos aplicados se encuentran comprendidos del numeral 26 al 43, páginas de la 283 a la 288 y sus resultados de los procedimientos en las páginas del 296 a la 304, con lo que se señala que si se dio atención y cumplimiento a los Acuerdos Legislativos números 535 y 536, ambos de fecha 22 de febrero de 2018.

De la información proporcionada por el órgano de fiscalización, se advierte que la revisión realizada a la UPP 18 Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se efectuó de conformidad al plan de fiscalización aprobado, contemplando los 2 proyectos presupuestarios: 22 “Desarrollo ambiental sustentable, mitigación y adaptación al cambio climático y fomento al uso de energías renovables”, y AQ “Prosperidad, competitividad y resiliencia urbana”, dando cumplimiento a los Acuerdos legislativos número 535 y 536, con la salvedad de lo que a continuación se señala:

En la auditoría de cumplimiento financiero se determina que: “...SUBFUENTE DE FINANCIAMIENTO 45 2FONDO METROPOLITANO, MORELIA AÑO DEL RECURSO 2017, TIPO DE RECURSO 1” Y 46 “FONDO METROPOLITANO, LA PIEDAD PÉNJAMO AÑO 2017, TIPO DEL RECURSO 1”...

38. Observación preliminar 7 y 8. Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial

No se proporcionó la documentación comprobatoria del gasto, que cumpla con los requisitos fiscales, en relación al Documento de Ejecución Presupuestal y Pago número 018000661 de fecha 21 de diciembre de 2017, por un importe de 890 mil 100 pesos, correspondiente al Fondo Metropolitano, Morelia

Así mismo no se proporcionó documentación comprobatoria del gasto, que cumpla con los requisitos fiscales, en relación al Documento de Ejecución Presupuestal y Pago número 018000662 y 018000663 por un importe de 3 millones 47 mil 822 pesos; correspondientes al Fondo Metropolitano, La Piedad-Pénjamo...”

De lo anterior, informa la ASM que “ La Secretaría manifestó que el Fondo Metropolitano (FONMETRO) fue contemplado en el Plan Anual de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, presentaron como prueba los oficios SEMACCD/DA/656/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, SEMACCD/DA/615/2018 sin fecha, SEMACCD/DDM-054/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, DC/0061/2018 de fecha 15 de enero de 2018, SFA-DA-DSA-003/2018, de fecha 18 de enero de 2018 y ANEXO III del Oficio DGAIFF-K-2328/2017 de la Planeación para la revisión de la cuenta Pública 2017, en relación a la observación preliminar número 7. En cuanto a la observación preliminar número 8 presentaron: SEMACCD/DA/656/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, SEMACCD/DA/616/2018 sin fecha, DC/0061/2018 de fecha 15 de enero de 2018, SFA-DA-DSA-003/2018, de fecha 18 de enero de 2018 y ANEXO III del Oficio DGAIFF-K-2328/2017 de la Planeación para la revisión de la cuenta Pública 2017...” Concluyendo: “...Por lo anterior este Órgano Técnico para efectos de no duplicar instancias, se abstiene de emitir una opinión y se informará a la Auditoría Superior de la Federación, en relación a las observaciones preliminares número 7 y 8...”.

De la información proporcionada por el órgano técnico fiscalizador, se destaca que no emite pronunciamiento respecto a las acciones de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, así como el marco normativo que determina la competencia en materia de fiscalización de recursos federales, si bien es cierto que informa que se notificará al órgano de fiscalización federal, no refiere la continuidad de las acciones de seguimiento, y en su caso de investigación y de substanciación al respecto, por las observaciones cuyo estatus describe el informe general son preliminares.

Por todo lo anterior, el análisis realizado por la Comisión Inspectoral concluyó que: “Las inconsistencias detectadas en el contenido del Informe General e Individuales presentados por la Auditoría Superior de Michoacán, de la Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio 2017, ordenada en el Acuerdo Legislativo 614 de fecha 30 de mayo de 2018, mediante el cual el H. Congreso del Estado instruyó a esa Entidad de fiscalización incluir los acuerdos relativos a la Glosa elaborados por las diferentes Comisiones del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, aunado a la falta de consolidación de la información financiera de la totalidad de los Entes Públicos que conforman los Poderes, Órganos Autónomos y Entidades

paraestatales respectivamente, no permiten conocer la situación financiera de la Cuenta Pública de la Entidad Federativa.”

Que el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que, la Auditoría Superior de Michoacán, revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejen fondos públicos, de conformidad con los procedimientos establecidos en las Leyes, bajo los principios de legalidad, celeridad, eficiencia, eficacia, calidad en el servicio, vigilancia, fiscalización técnica oportuna, imparcialidad, confiabilidad, definitividad, en forma simultánea, anual posterior, externa, independiente y autónoma.

Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los michoacanos, por tanto, esta Septuagésima Cuarta Legislatura tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público.

De esta manera, la fiscalización superior tiene un papel central en la rendición de cuentas del Gobierno del Estado, ya que de ella depende en buena medida el seguimiento y control del uso de los recursos públicos que el Gobierno Estatal genera y aquellos que el Gobierno Federal transfieren al Estado, lo cual debe ser continuamente fiscalizado.

Que del estudio y análisis al Informe General e Individuales de los resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2017, los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas concluimos que una de las situaciones que ha sido recurrente año con año y amerita una atención especial por parte de los Órganos Internos de Control, es en relación a las observaciones determinadas, sugerencias, comentarios y documentación de las actuaciones que se hubieren efectuado del análisis de las Auditorías de tipo Legal, de Cumplimiento Financiero, Presupuestal, de Desempeño y de Inversión Física, realizadas a las Entidades por la Auditoría Superior de Michoacán, esta última concluye que de los actos, hechos u omisiones en que incurrieron de manera recurrente son: contrataciones de adquisiciones y/o servicios que presentan inconsistencias e incumplimiento del marco normativo, así como incumplimiento con su objetivo, además de que se consideraron excepciones, conceptos e hipótesis que no se encuentran dentro del marco normativo. Debilidades en el control interno. Incumpliendo conforme a la normativa aplicable en la falta de pago al 31 de diciembre de 2017 de documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, aunado a que se realizan afectaciones a Partidas Presupuestales de manera incorrecta, no se da transparencia a la totalidad de sus operaciones y contienen inconsistencias en los registros de los Ingresos Propios, así como, debilidades en la situación contable, presupuestal y programática, aunado a que se recibieron recursos de una Persona Moral, ajena a la Entidad Paraestatal, operación organizacional de Entidad Paraestatal sin marco de transparencia, honestidad y legalidad en la aplicación de los recursos. Falta de pago a la Dirección de Pensiones Civiles. Pago de becas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2016, con recurso presupuestal 2017. Igualmente observó recursos que no fueron radicados a los beneficiarios. En materia de Inversiones, detectó la falta de coordinación en convenios institucionales, incumplimiento de metas y objetivos; pendiente reintegro a Federación; variaciones sustanciales al proyecto inicial de la obra; vicios ocultos detectados; pagos en exceso e integración documental en el expediente unitario, además de falta de soporte documental comprobatorio, del pago de Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago. Inadecuada Integración documental en el expediente técnico unitario de la obra, debido a la falta soporte documental de las estimaciones, no se cumplió las disposiciones legales y normativas, ejercicio indebido de funciones en la autorización, validación y trámite de pago de estimaciones, estimaciones de Obra sin la supervisión, autorización y validación correspondiente, entre otras.

Respecto de los Procedimientos de Investigación, derivados de las irregularidades detectadas, se observa que en la mayoría de los casos los resultados de las Auditorías se encuentran en la etapa de formulación de los pliegos de observaciones, notificación de las recomendaciones, o en proceso de atención de los mismos.

Es relevante señalar que de acuerdo al Análisis realizado por la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, y para efectos de que el Congreso del Estado cuente con los elementos suficientes que le permitan dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio 2017, se

detallan las inconsistencias determinadas en el análisis de los Informes (General Ejecutivo e Individuales) de la fiscalización a ésta, con el propósito de dar cumplimiento al Artículo 34 Novodécies de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán, vigente en la temporalidad de los hechos, y al respecto con número de oficio ASM/1218/2019, de fecha 16 de abril de 2019, se recibieron por parte del Ing. Artemio Zaragoza Tapia, Auditor Especial de Normatividad y Control de Calidad y Encargado del Despacho de la Auditoría Superior de Michoacán, las aclaraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, en respuesta al requerimiento que al respecto le formuló el Presidente de la Comisión Inspector, las cuales fueron valoradas y analizadas puntualmente a lo largo del presente.

No obstante lo anterior, es importante señalar que a todo lo expuesto en el proyecto de Decreto del presente Dictamen, la Auditoría Superior de Michoacán le deberá dar seguimiento en tiempo y forma legal, así como a los pliegos de observaciones, a los procedimientos para la investigación de las posibles irregularidades y de las responsabilidades, al cumplimiento de las recomendaciones que en cada caso se hayan hecho a la Administración Pública del Estado, y en su caso deberá instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidades correspondientes.

Habiéndose estudiado y analizado el contenido de la documentación de los Informes General y los Individuales de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2017, concluimos que es responsabilidad y compromiso del Congreso del Estado con el pueblo Michoacano, fiscalizar el origen y aplicación de los recursos que ejerce el Gobierno del Estado, por lo que se determinó la precedencia de su dictaminación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 31, 44 fracción XI y XV, 133, 134 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 52 fracción I, 53, 58, 60, 61 fracción III y IV, 62 fracciones XVI y XXI, 63 y 64 fracciones I y III, 65, 82 fracciones VII y XII, 87 fracciones VIII y X; y 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 17, 18, 19, 34 Vicies, 36 y Tercer Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 24 de enero de 2012, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 2017, vigente en el momento en que fue fiscalizada la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio 2017, en relación con los artículos 69, 70, 71 y Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de marzo del presente año, los Diputados integrantes de las Comisiones Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo 1°. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017 dos mil diecisiete, a través de la Auditoría Superior de Michoacán, presentando el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como los Informes Individuales.

Artículo 2°. Del contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2017 dos mil diecisiete, y con base en el Informe General de los Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2017, así como de los Informes Individuales de las entidades fiscalizadas, realizados por la Auditoría Superior de Michoacán (ASM), se cuenta con los elementos suficientes y competentes para dictaminar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, concluyendo que ésta no se presentó en apego a la legislación aplicable y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y de la Evaluación del desempeño institucional y de los servidores públicos, debido a la carencia de información total e integral conforme a la legislación contable y financiera vigente y aplicable.

Artículo 3°. La Auditoría Superior de Michoacán deberá dar seguimiento en tiempo y forma legal, e informar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre los pliegos de observaciones, los procedimientos para la investigación y substanciación de

las posibles omisiones y/o faltas administrativas, así como del cumplimiento de las recomendaciones que en cada caso se hayan hecho a las Entidades Fiscalizadas.

Artículo 4º. La Auditoría Superior de Michoacán deberá informar en tiempo y forma legal al Congreso del Estado, por Conducto de la Comisión Inspectora de la ASM, de la investigación, substanciación y en su caso, resolución, de posibles faltas administrativas, incluyendo omisiones, como consecuencia de las acciones derivadas de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 y de todas aquellas que estén vigentes y vinculadas con las consideraciones materia del presente Decreto.

Artículo 5º. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán informar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectora de la ASM, en un plazo no mayor a 90 noventa días naturales, sobre las acciones y en su caso, los resultados que se desarrollarán en forma coordinada con la Auditoría Superior de la Federación y/o de manera independiente de conformidad con las atribuciones que le corresponden a cada órgano de fiscalización, con el propósito de dar seguimiento a la revisión, fiscalización y evaluación de la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones para atender cabalmente la Auditoría ordenada por el Congreso del Estado mediante el Acuerdo Legislativo 553 de fecha 22 de febrero de 2018, y conocer la situación que guarda el registro, control y aplicación de la deuda pública del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el mismo sentido se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, considerar en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, mantener los trabajos de fiscalización a la Unidad Programática Presupuestaria 25 Deuda Pública y Obligaciones.

De igual manera, se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, instruir al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán proporcionar toda la información que le requiera la Auditoría Superior de Michoacán, para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 6º. Derivado de los resultados de la fiscalización practicada por el Órgano Técnico a la Unidad Programática Presupuestaria 17 Secretaría de Salud, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que verifique que la Unidad Programática Presupuestaria 90 Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Michoacán, atienda las acciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación en el Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017, e informe al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

En el mismo sentido, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones, considerar en el Plan de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, incorporar las Unidades Programáticas Presupuestarias 17 Secretaria de Salud y 90 Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Michoacán.

Artículo 7º. Derivado de los resultados de la fiscalización practicada por el Órgano Técnico a la Unidad Programática Presupuestaria 18 Secretaria de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, informar al Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, sobre las acciones de coordinación realizadas con la Auditoría Superior de la Federación, de las observaciones preliminares al Fondo Metropolitano Morelia y Fondo Metropolitano La Piedad - Pénjamo, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en un plazo de 15 quince días hábiles.

Artículo 8º. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorta a la Universidad de Michoacana de San Nicolás de Hidalgo a dar cumplimiento a la presentación de los Estados Financieros, conforme lo dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, además de cumplir con los lineamientos específicos en materia de consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal. Esto deberá realizarse en la información correspondiente al ejercicio 2018 y subsecuentes.

Artículo 9º. Se exhorta a los Poderes, Órganos Autónomos, y Entidades Paraestatales, y cualquier Ente que ejerza recursos públicos, para que cumplan con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo Estatal de Armonización Contable, así como las Normas de Información Financiera Aplicables al Sector Gubernamental, a efecto de que se presente de manera consolidada la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en la hacienda pública y los flujos de efectivo; así como en lo relativo al registro de ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimonio, control y evaluación de las operaciones programáticas presupuestarias, financieras y rendición de cuentas.

Artículo 10. Se exhorta a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos, y Entidades Paraestatales a definir los mecanismos de evaluación de las políticas públicas, informando trimestralmente al Congreso sobre los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir los avances, en su cobertura, calidad e impacto en la aplicación del gasto, debiendo reflejar el cumplimiento de los objetivos y metas sociales, por fuente de financiamiento.

Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento e informe al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de las acciones y resultados conducentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Remítase copia del presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observancia y cumplimiento, la cual deberá notificarlo al Gobierno del Estado.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 29 veintinueve días del mes de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán: Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*; Dip. Míriam Tinoco Soto, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.





L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx